



GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVI PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIERCOLES 22 DE MARZO DE 2000 N° 24,015

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DECRETO EJECUTIVO N° 59

(De 16 de marzo de 2000)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL CAPITULO II DEL TITULO IV DE LA LEY 41 DEL 1º DE JULIO DE 1998, GENERAL DE AMBIENTE DE LA REPUBLICA DE PANAMA." PAG. 1

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES RESOLUCION N° 01

(De 24 de febrero de 2000)

"PRORROGAR POR EL TERMINO DE QUINCE (15) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL 14 DE DICIEMBRE DE 1999, LA AUTORIZACION DE EXTRACCION OTORGADA AL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS." PAG. 40

MINISTERIO DE SALUD CONSEJO TECNICO DE SALUD RESOLUCION N° 1

(De 31 de enero de 2000)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PARRAFO SEGUNDO DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA RESOLUCION N° 40 DE 29 DE JULIO DE 1993." PAG. 42

RESOLUCION N° 2 (De 31 de enero de 2000)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PARRAFO TERCERO DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA RESOLUCION N° 1 DE 26 DE FEBRERO DE 1996." PAG. 44

RESOLUCION N° 3 (De 31 de enero de 2000)

"DECLARAR QUE EL PROGRAMA DE RESIDENCIA EN REUMATOLOGIA FUE DEBIDAMENTE CONSIDERADO Y EVALUADO EN CONJUNTO CON REPRESENTANTES DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMA Y DE LA ASOCIACION DE PROFESIONALES AFINES." PAG. 45

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DECRETO EJECUTIVO N° 59 (De 16 de marzo de 2000)

"Por el cual se reglamenta el Capítulo II del Titulo IV de la Ley 41 del 1º de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá".

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales:

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política vigente de la República de Panamá y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General del Ambiente, establecen que la Administración del Ambiente, es una obligación del Estado y por tanto es necesaria su protección, conservación y recuperación.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA**

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631,227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/. 2.60**

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Que la política nacional del ambiente constituye el conjunto de medidas, estrategias y acciones establecidas por el Estado, para orientar, condicionar y determinar el comportamiento del sector público y privado, los agentes económicos y la población en general para la conservación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y del ambiente.

Que la Ley 41 de 1º de julio de 1998, facultó a la Autoridad Nacional del Ambiente para que a través del Órgano Ejecutivo reglamente el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que la Ley General de Ambiente, en su Título IV, Capítulo II señala lo relacionado con el proceso de evaluación de Impacto Ambiental y establece las etapas que debe comprender dicha evaluación.

Que las actividades, obras o proyectos públicos o privados que por sus características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán un Estudio de Impacto Ambiental previo a la iniciación del proyecto de acuerdo a la Ley.

Que para dar cumplimiento a los términos establecidos en la Ley 41 de 1º de julio de 1998, lograr efectividad, operatividad técnica y administrativa, se requiere establecer el reglamento que defina el Procedimiento para la Evaluación de Impacto Ambiental.

R E S U E L V E:

ARTICULO UNICO: APROBAR el texto del reglamento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, como se establece a continuación:

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DEFINICIONES

Artículo 1. El presente reglamento establece las disposiciones por las cuales se regirá el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 41 de 1º de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento regirán los siguientes términos y definiciones:

Análisis de Riesgo: Estudio o evaluación de las circunstancias, eventualidades o contingencias en el desarrollo de un proyecto que pueden generar peligro o daño a la salud humana, a los recursos naturales o al ambiente en general.

Clasificación: Procedimiento que define la categoría del Estudio de Impacto Ambiental pertinente para un proyecto.

Compensación: Subconjunto de las medidas de corrección mediante las cuales se propende a la creación de un escenario similar al deteriorado por una acción que provoca afectaciones ambientales irreversibles, en el mismo lugar afectado o en otro.

Componente ambiental: Cualquier elemento constitutivo del ambiente.

Comunidad afectada: La población directa o indirectamente involucrada con los impactos ambientales negativos generados por un proyecto, público o privado.

Consultores: Aquellas personas naturales o jurídicas, idóneas e independientes del Promotor del proyecto de inversión, público o privado, debidamente certificadas por la Autoridad Nacional del Ambiente, habilitadas para elaborar los Estudios de Impacto Ambiental.

Corrección: Conjunto de acciones, tendientes a corregir, mitigar o compensar los efectos ambientales no deseados producidos por la acción bajo análisis.

Ecosistema: Interrelación existente entre la biocenosis, que se compone por productores, consumidores y reductores, y el biotipo, que puede entenderse como el escenario donde estos últimos se desarrollan y que está compuesto, a su vez por materia orgánica, materia inorgánica y el régimen climático de una región en particular.

Encuesta: Investigación concluyente que puede ser descriptiva, correlacional y explicativa, y que se fundamenta en procedimientos formales y sistemáticos, cuyo propósito es, mediante la selección de una muestra representativa, hacer inferencias válidas y confiables sobre la población en estudio.

Estudio de Impacto Ambiental Categoría I: Documento aplicable a los proyectos incluidos en la lista taxativa prevista en el artículo 14 de este reglamento, que no generan impactos ambientales significativos o cumplen con la normativa ambiental existente, y que no conlleven riesgos ambientales. El Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, se constituirá en una declaración jurada debidamente notarizada.

Estudio de Impacto Ambiental Categoría II: Documento de análisis aplicable a los proyectos incluidos en la lista taxativa prevista en el artículo 14 de este reglamento, cuya ejecución puede ocasionar impactos ambientales negativos de carácter significativo que afectan parcialmente el ambiente; los cuales pueden ser eliminados o mitigados con medidas conocidas y fácilmente aplicables a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente.

Se entenderá, para los efectos de este reglamento, que habrá afectación parcial del ambiente cuando el proyecto no genere impactos ambientales negativos de tipo indirecto, acumulativo o sinérgico.

Estudio de Impacto Ambiental Categoría III: Documento de análisis aplicable a los proyectos incluidos en la lista taxativa prevista en el artículo 14 de este reglamento, cuya ejecución puede producir impactos ambientales negativos de significación cuantitativa o cualitativa, que ameriten un análisis más profundo para evaluar los impactos y para proponer el correspondiente Plan de Manejo Ambiental.

Estudios Ex-post: Análisis de los impactos ambientales generados por acciones que ya están en ejecución, orientados a verificar y contrastar los impactos con los criterios de protección ambiental, y verificar la efectividad de los Estudios de Impacto Ambiental.

Estudio Preliminar: Análisis que el Promotor elabora para contrastar su proyecto con los criterios de protección ambiental y que le ayuda a decidir la categoría de estudio necesaria.

Evaluación: Procedimiento mediante el cual se decide si un Estudio de Impacto Ambiental, reúne los requisitos mínimos de forma y fondo de carácter técnico y administrativo, establecidos por la Autoridad Nacional del Ambiente.

Fiscalización: Conjunto de acciones para verificar el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable y el Plan de Manejo Ambiental en la fase de ejecución de un proyecto u obra.

Foro Público: Instancia de participación ciudadana que realiza el Promotor durante la etapa de revisión del Estudio de Impacto Ambiental, en fecha fijada por la Autoridad Nacional del Ambiente, a la que pueden asistir todos las personas que quieran conocer o realizar observaciones sobre dicho estudio.

Impactos acumulativos: Impactos que resultan de una acción propuesta, y que se incrementan al añadir los impactos colectivos o individuales producidos por otras acciones. Su incidencia final es igual a la suma de las incidencias parciales causadas por cada una de las acciones que los produjeron.

Impactos directos: Impactos ambientales primarios de una acción humana que ocurren al mismo tiempo y en el mismo lugar que ella.

Impactos indirectos: Impactos ambientales secundarios o adicionales que podrían ocurrir en un lugar diferente como resultado de una acción humana.

Impactos sinérgicos: Son aquellos que se producen como consecuencia de varias acciones, y cuya incidencia final es mayor a la suma de las incidencias parciales de las modificaciones causadas por cada una de las acciones que las generaron.

Índice de contenido: Documento que determina la tabla detallada que deberá seguirse para la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental.

Instituciones Sectoriales: Entidades públicas del Gobierno Central o Autónomas, responsables de la administración de los recursos naturales y de los sectores productivos y de servicios.

Manual de procedimiento: Documento técnico que contiene y describe procedimientos detallados para el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, promulgado mediante resolución administrativa.

Medidas de mitigación ambiental: Diseño y ejecución de obras o actividades dirigidas a nulificar, atenuar, minimizar o compensar los impactos y efectos negativos que un proyecto, obra o actividad pueda generar sobre el entorno humano o natural.

Plan de Manejo Ambiental: Establecimiento detallado y en orden cronológico de las acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, corregir y compensar los posibles efectos o impactos ambientales negativos, o aquel que busca acentuar los impactos positivos causados en el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. El plan incluye también los planes de seguimiento y contingencia.

Política Ambiental: Definición de principios rectores y objetivos básicos que la sociedad se propone alcanzar en materia de protección ambiental.

Prevención: Conjunto de obras o actividades encaminadas a prevenir, controlar y evitar los posibles impactos y efectos negativos que un proyecto, obra o actividad pueda generar sobre el entorno humano y natural.

Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental: Sistema de advertencia temprana que opera de manera continua, destinado a proteger el medio ambiente contra daños injustificados o no previstos, a través de procedimientos administrativos, métodos de análisis de impacto ambiental, medidas de mitigación, corrección y compensación y asignación de responsabilidades que se expresan en una serie de etapas secuencialmente ordenadas.

Promotor: Persona natural o jurídica, del sector privado o público, que representa a la empresa o institución que emprende una obra o proyecto y que es responsable frente a la Autoridad Nacional del Ambiente en el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.

Red de Unidades Ambientales Sectoriales (RUAS): Red integrada por los responsables de las Unidades Ambientales de las autoridades competentes, organizadas o que se organizan como órgano de consulta, análisis y coordinación intersectorial.

Resolución ambiental: Acto administrativo, mediante el cual la Autoridad Nacional del Ambiente aprueba o rechaza el Estudio de Impacto Ambiental de una actividad, obra o proyecto, y certifica que dicho estudio cumple o no con los requisitos previstos en la Ley y sus reglamentos y que no tiene, desde el punto de vista ambiental, ningún impedimento para iniciar su ejecución.

Términos de Referencia: Documento que determina el contenido y alcance del Estudio de Impacto Ambiental y que establece los lineamientos e instrucciones para encargar y elaborar dicho estudio.

Unidades Ambientales Sectoriales (UAS): Organismo creado por las Instituciones Sectoriales dentro de su estructura, como órgano de consulta, análisis y coordinación intersectorial para la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental.

CAPITULO II ALCANCES GENERALES DEL PROCESO DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 3. Los nuevos proyectos de inversión, públicos y privados, de carácter nacional, regional o local, y sus modificaciones, que estén incluidas en la lista taxativa contenida en el artículo 14 de este reglamento, deberán someterse al Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental antes de iniciar la realización del respectivo Proyecto.

Una vez presentada y aprobada la Declaración Jurada para los Estudios de Impacto Ambiental Categoría I, o de la obtención de la Resolución Ambiental que aprueba la realización del Proyecto, para los Estudios de Impacto Ambiental Categoría II ó III, podrán iniciarse los proyectos sometidos al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental que hayan sido aprobados.

Artículo 4. Ninguno de los proyectos afectos a la exigencia de someterse al Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental podrá ser aprobado, autorizado, permitido, concedido o habilitado por autoridad alguna, sin contar con la constancia escrita de la presentación de la Declaración Jurada Notariada para los Estudios de Impacto Ambiental Categoría I y con la Resolución Ambiental de la Autoridad Nacional del Ambiente, para los Estudios de Impacto Ambiental Categoría II y III, y sin cumplir con los demás requisitos legales y administrativos previstos en la legislación vigente.

Artículo 5. Todos los permisos o autorizaciones establecidos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que, de acuerdo con la legislación vigente, deban ser emitidos por las autoridades competentes para la ejecución de proyectos sometidos al Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, serán otorgados una vez se obtenga la correspondiente Resolución Ambiental o se presente la Declaración Jurada, según corresponda.

CAPITULO III FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE Y SUS ORGANISMOS INTERNOS

Artículo 6. La Autoridad Nacional del Ambiente, a través de la Dirección Nacional respectiva, tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Administrar el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental;
- b) Definir y evaluar la aplicación de la política ambiental en el proceso de evaluación de Impacto Ambiental;
- c) Definir y dictar regulaciones, guías y el manual de procedimientos a nivel nacional que resulten necesarios para la cabal aplicación de este reglamento;
- d) Mantener una expedita y permanente coordinación con las Administraciones Regionales del Ambiente y las Instituciones Sectoriales con competencia ambiental; como asimismo promover y facilitar la coordinación entre ellas;
- e) Coordinar la Red de Unidades Ambientales de las autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley General de Ambiente;

- f) Realizar el seguimiento continuo de la aplicación del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental en todos sus ámbitos y aplicar las medidas para mejorar permanentemente la eficiencia y efectividad del Proceso;
- g) Evaluar permanentemente la aplicación del presente Reglamento y de las regulaciones, guías y manual de procedimientos; y proponer los ajustes y modificaciones si fuesen necesarios;
- h) Velar por el cumplimiento de los procedimientos administrativos de Evaluación de Impacto Ambiental y por la concurrencia de los contenidos exigidos a los Estudios de Impacto Ambiental;
- i) Supervisar la ejecución de los Planes de Manejo Ambiental, así como la adecuada aplicación de los procedimientos para su supervisión, control y fiscalización;
- j) Revisar y evaluar ambientalmente los Estudios de Impacto Ambiental de Categoría III y preparar el proyecto de Resolución Ambiental favorable o de rechazo, según sea procedente, para la firma del Administrador General;
- k) Solicitar a los Promotores las complementaciones, aclaraciones, ajustes o modificaciones a los estudios presentados cuando ello fuere necesario.
- l) Proponer e implementar medidas para estimular al sector privado y a la sociedad civil para que incrementen de manera permanente su participación ilustrada y organizada en el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.
- m) Facultar a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) y a las Direcciones Regionales para realizar las evaluaciones de los Estudios de Impacto Ambiental, cuando de acuerdo a los procedimientos dispuestos por la ANAM, se encuentren debidamente creadas, capacitadas y equipadas. De acuerdo a los mismos procedimientos, la ANAM podrá igualmente retirarles esta facultad.

Artículo 7. Las Administraciones Regionales de la Autoridad Nacional del Ambiente tendrán las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Administrar el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental en el ámbito regional;
- b) Mantener una expedita y permanente coordinación con las Instituciones Sectoriales con competencia ambiental asentadas en la región; como asimismo promover y facilitar la coordinación entre ellas;
- c) Velar por el cumplimiento de los procedimientos administrativos y la concurrencia de los contenidos de los Estudios de Impacto Ambiental que deben someterse a su evaluación;
- d) Fiscalizar, inspeccionar y controlar, conjuntamente con las autoridades sectoriales competentes, el cumplimiento de los Estudios de Impacto Ambiental, de sus respectivos Planes de Manejo Ambiental y de las normas ambientales; así como la adecuada aplicación de los procedimientos de fiscalización y auditoría ambiental;
- e) Revisar y evaluar ambientalmente los Estudios de Impacto Ambiental de Categoría II, y preparar el proyecto de Resolución Ambiental favorable o de rechazo, según sea procedente, para la firma del Administrador General,

- f) Solicitar a los Promotores las complementaciones, aclaraciones, ajustes o modificaciones a los estudios presentados cuando ello fuere necesario.
- g) Revisar y emitir su informe y recomendaciones a la Dirección Nacional respectiva de la Autoridad Nacional del Ambiente, sobre los Estudios de Impacto Ambiental de Categoría III; y,
- h) Proponer e implementar medidas para estimular, en el ámbito regional, al sector privado y a la sociedad civil para que incrementen de manera permanente su participación ilustrada y organizada en el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.

Artículo 8. De acuerdo a lo previsto en el artículo 17 de la Ley N° 41, las Unidades Ambientales Sectoriales de las autoridades competentes, que hayan sido debidamente facultadas para ello, de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento, tendrán las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Velar por la correcta y efectiva aplicación del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental en el sector de su competencia, así como proponer e implementar las medidas que fueran necesarias, en coordinación y bajo las directrices emanadas de la Autoridad Nacional del Ambiente;
- b) Recibir los Estudios de Impacto Ambiental presentados por los Promotores que estén comprendidos en el ámbito de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento;
- c) Verificar que los Estudios de Impacto Ambiental que les fueren presentados cumplan con los requisitos exigidos en el presente reglamento, en las regulaciones y guías complementarias y en el Manual de Procedimientos. Podrán solicitar a los Promotores las complementaciones, aclaraciones, ajustes o modificaciones a los estudios presentados cuando ello fuere necesario.
- d) Para efectuar la verificación señalada, deberán revisar los contenidos exigidos en este reglamento para los Estudios de Impacto Ambiental.
- e) Emitir su informe y recomendaciones sobre los Estudios de Impacto Ambiental de las Categorías I, II y III recibidos, y remitirlo a la Administración Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente.
- f) Fiscalizar, inspeccionar y controlar, conjuntamente con la Autoridad Nacional del Ambiente, el cumplimiento de los Estudios de Impacto Ambiental, de sus respectivos Planes de Manejo Ambiental, de las normas ambientales, así como la adecuada aplicación de los procedimientos de fiscalización y auditoria ambiental; y,
- g) Participar conjuntamente con la Autoridad Nacional del Ambiente, en la preparación de directrices generales y sectoriales relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, así como en la preparación de normas ambientales, guías, metodologías, términos de referencia e índices de contenido para los Estudios de Impacto Ambiental, en el sector de su competencia.

CAPITULO IX DE LOS PROMOTORES Y DE LOS DERECHOS DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 9. Los Promotores serán responsables de los contenidos y antecedentes que fundamenten los Estudios de Impacto Ambiental. Deberán presentar todos los documentos, informes, correspondencia y estudios necesarios, para efectos de obtener la Resolución Ambiental otorgada por la Autoridad Nacional del Ambiente:

Asimismo, quedarán obligados a cumplir con el Plan de Manejo Ambiental, a evaluar su cumplimiento, a realizar el monitoreo ambiental y enviar los informes y resultados a la Administración Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente que corresponda, con la periodicidad y formato establecidos en dicho plan y cualquier otro aspecto contemplado en la Resolución.

Artículo 10. Los Promotores deberán garantizar permanentemente la participación de la ciudadanía en el Proceso de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental de su proyecto, en los términos que se indican en el presente reglamento y en el que reglamente la participación ciudadana.

Igualmente deberán facilitar el acceso a la información del proyecto y Estudios de Impacto Ambiental de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, así como dar las facilidades para las labores de fiscalización e inspección y control por parte de la Autoridad Nacional del Ambiente y la Unidad Ambiental Sectorial que corresponda.

Artículo 11. Sin perjuicio de otros derechos, durante el Proceso de Evaluación de Impacto ambiental de un proyecto o actividad los miembros de la sociedad civil podrán:

- a) Informarse del contenido de los Estudios de Impacto Ambiental y de los documentos presentados por el Promotor o generados por la Administración Regional o la Dirección Nacional respectiva de la Autoridad Nacional del Ambiente o Unidades Ambientales Sectoriales, según corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento;
- b) Formular observaciones a los Estudios de Impacto Ambiental y a los respectivos Planes de Manejo Ambiental a través del proceso de consulta pública previsto en este reglamento y en el que reglamenta la participación ciudadana; y
- c) Denunciar ante las Administraciones Regionales de la Autoridad Nacional del Ambiente, las afectaciones ambientales que pudieran producirse por incumplimiento o deficiencia en la aplicación de los Planes de Manejo Ambiental.

Artículo 12. De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley N° 41, los Estudios de Impacto Ambiental serán elaborados por personas idóneas, naturales o jurídicas, independientes del Promotor del proyecto de inversión, público o privado, debidamente certificadas por la Autoridad Nacional del Ambiente, de conformidad a lo señalado en el Título VII de este reglamento.

La elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental de las Categorías I, II y III deberá ceñirse a los contenidos definidos en este reglamento, en coordinación con las autoridades competentes.

TITULO II¹
**DE LOS PROYECTOS QUE INGRESAN AL PROCESO DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL**

Artículo 13. Los nuevos proyectos o modificaciones de proyectos existentes, en sus fases de planificación, ejecución, emplazamiento, instalación, construcción, montaje, ensamblaje, mantenimiento, operación, funcionamiento, modificación, desmantelamiento, abandono, y terminación que ingresarán al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental son los indicados en la lista taxativa desarrollada en el Artículo 14 de este reglamento.

La presentación de los estudios deberá efectuarse por el Promotor ante el organismo sectorial cuya sigla se indica entre paréntesis en la individualización de cada proyecto o tipo de proyecto. Para estos efectos, los organismos sectoriales y sus respectivas siglas identificatorias o quienes en el futuro los reemplacen en sus funciones pertinentes a este reglamento, son los siguientes:

- a. ANAM: Autoridad Nacional del Ambiente.
- b. MICI: Ministerio de Comercio e Industrias.
- c. M.E.F: Ministerio de Economía y Finanzas
- d. MIDA: Ministerio de Desarrollo Agropecuario;
- e. MINSA: Ministerio de Salud;
- f. MOP: Ministerio de Obras Públicas,
- g. MIVI: Ministerio de Vivienda.
- h. IDAAN: Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales.
- i. IPAT: Instituto Panameño de Turismo.
- j. FIS: Fondo de Inversión Social.
- k. AMP: Autoridad Marítima de Panamá.
- l. ERSP: Ente Regulador de los Servicios Públicos.

Este listado podrá variar de acuerdo a la necesidad de incluir en él a nuevas instituciones de carácter sectorial que se creen en el futuro.

Artículo 14. La lista de proyectos que ingresarán al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo a lo previsto en el presente Titulo, es la que a continuación se detalla. Seguido a la descripción de cada proyecto, aparecen entre paréntesis y en mayúscula, las siglas de la Autoridad Competente que debe recibir el Estudio de Impacto Ambiental a que se refiere el artículo anterior:

a. Sector Minería

Explotación de minerales metálicos y no metálicos. (MICI)
Plantas siderúrgicas (MICI)

b. Exploración o producción de hidrocarburos

Programa de perforación exploratoria. (MICI)
Programa de producción de hidrocarburos. (MICI)
Plantas de refinamiento de petróleo y plantas de mejoramiento de crudo (MICI)
Complejos petroquímicos (MICI)

c. Sector Forestal

Aprovechamientos forestales en bosques naturales de más de 50 hectáreas. (ANAM)
Plantaciones forestales de más de 10 hectáreas (ANAM)
Industrias forestales y aserraderos no artesanales. (ANAM)
Fábricas de muebles no artesanales. (MICI)
Aprovechamiento de recursos no renovables en bosques naturales (ANAM)
Industrias procesadoras o productoras de celulosa, papel y cartón (MICI)
Fábricas de tableros de madera aglomerada (MICI)

d. Sector Agroindustria

Centrales azucareras. (MICI)
Destilería o plantas no artesanales de fermentación de bebidas alcohólicas. (MNSA)
Tenerías. (MICI)
Actividades de producción, matanza, y de procesamiento de aves o animales menores con fines industriales y de comercio mayor. (MIDA)
Plantas de crianza de porcinos con fines industriales o de comercio mayor. (MIDA)
Beneficios de café. (MIDA)
Mataderos no artesanales(MIDA)
Proyectos agrícolas de alta tecnología mayores de 10 hectáreas, con uso intensivo de insumos (MIDA)
Plantas productoras de agroquímicos (MIDA)
Plantas no artesanales de biogás y compostaje (MIDA)
Plantas procesadoras de pulpa de alimentos (MICI)
Zoocriaderos de especies nativas y exóticas (ANAM)
Lecherías y estancias de ganado estabulado con más de 100 cabezas (MIDA)
Plantas industriales de procesamiento de mariscos (MICI)

e. Sector Acuicultura, Piscicultura y Pesquería*

Extracciones pesqueras con fines industriales (AMP)
Proyectos para la cría de camarones, mayores de 1 hectáreas (MIDA)
Proyectos para la cría de ranas, mayores de 1 hectáreas (MIDA)
Proyectos para la cría de peces, mayores de 1 hectáreas (MIDA)
Proyectos para la cría comercial de cocodrilos, tortugas, cangrejos, caracoles u otros productos del mar o de agua dulce que sean mayores de 1 hectárea (MIDA)

f. Sector de energía e industrias

Generación de energía termoeléctrica o geotermia mayor a 1.0 MW (ERSP)
Generación de energía hidroeléctrica mayor a 1.5. MW (ERSP)
Generación de energía nuclear. (ERSP)
Industrias básicas de hierro y acero. (MICI)
Industrias básicas de metales no ferrosos. (MICI)
Producción de cemento, cal y yeso. (MICI)
Procesamiento de materiales radioactivos. (MNSA)
Procesamiento y transformación de asbestos o productos que lo contengan (MICI)
Industrias manufactureras. (MICI)
Industrias que comercializan con gases comprimidos como cloro, amoniaco, acetileno, oxígeno, hidrógeno, nitrógeno, óxido nitroso y gas licuado (propano y butano). (MICI)
Fábricas para el manejo de explosivos. (MICI)

Imprentas (MICI)
Laboratorios químicos que manejen sustancias tóxicas (MINSA)
Fábricas de pintura, lacas y/o barnices (MICI)
Industrias de recambio de pesticidas (MIDA)
Líneas de transmisión con voltaje superior a 40 Kv. y longitud mayor a 5 Km. (ERSP)
Líneas de transmisión con voltaje superior a 40 Kv. que atravesen zonas protegidas, reservas ecológicas y reservas indígenas. (ERSP)
Subestaciones eléctricas en zonas protegidas, reservas ecológicas y reservas indígenas. (ERSP)
Fábricas de baterías (MICI)
Fábricas de bloques o mosaicos. (MICI)
Industrias para la producción de bebidas alcohólicas y gaseosas (MINSA)
Fábricas de productos plásticos, espumas y/o polímeros en general (MICI)
Industria del aceite de palma (MIDA)
Procesamiento industrial del café (MIDA)
Actividades agrícolas comerciales que involucren la siembra de cultivos anuales en terrenos con pendientes severas (45% o más) (MIDA)
Actividades agrícolas comercial que involucren uso de pesticidas clasificados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como extremadamente peligrosos y altamente peligrosos (MIDA)
Actividades agrícolas que involucren el uso de pesticidas en amplias superficies de cultivos (100 hectáreas) o en grandes concentraciones (MIDA)

g. Sector Transporte

Proyectos para la construcción de carreteras de todo orden. (MOP)
Proyectos para la construcción de vías rurales (FIS)
Proyectos para la construcción de líneas ferreas superficiales o subterráneas (MOP)
Proyectos para la construcción de aeropuertos y pistas de aterrizaje públicos y privados. (ANAM)
Puertos comerciales y muelles. (AMP)
Proyectos para la construcción de canales y vías de navegación interior (AMP)
Obras hidráulicas para la construcción de canales de navegación (AMP)
Rehabilitación de carreteras que pasan por áreas ecológicamente sensibles y aquellas cuyos impactos socioeconómicos son considerables (MOP)
Proyectos para la construcción y ensanche de puentes. (MOP)
Proyectos de ensanches de carreteras existentes. (MOP)
Terminales de buses, trenes y transbordadores (MOP)
Pasos elevados, cableados y funiculares (MOP)

h. Proyectos orientados a la disposición de desechos

Construcción y operación de sistemas de manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos y desechos industriales, domésticos y peligrosos. (MINSA)
Rellenos sanitarios. (MINSA)
Instalaciones para el tratamiento o la disposición final de desechos tóxicos o peligrosos. (MINSA)
Instalaciones para el tratamiento final de los desechos comunes (MINSA)
Depósitos de seguridad para los desechos peligrosos. (MINSA)
Sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario (IDAAN)
Plantas y sistemas de depuración (IDAAN)
Plantas para el tratamiento de lodos (IDAAN)
Limpieza de sistemas de depuración (tanques sépticos, lagunas, etc.) (IDAAN)

i. Desarrollo de obras de infraestructura turística, residencial y comercial

Desarrollos urbanísticos residenciales con una densidad bruta mayor o igual a 100 habitantes por há., o una población mayor o igual a 250 habitantes, a ubicarse fuera de áreas urbanas. (MIVI)
Desarrollos urbanísticos mayores de cinco (5) há.s., con densidad de población bruta mayor o igual a 250 habitantes por há., o una población mayor de 300 habitantes, dentro de áreas urbanas (MIVI)

Desarrollo turístico en áreas protegidas, costeras e insulares. (IPAT)

Desarrollo turístico en áreas naturales protegidas o no, zonas costeras e insulares, uso del fondo del mar, concesiones y rellenos con superficies mayores a 1ha., y todas las actividades contempladas en la Ley 8 de 14 de junio de 1994. (IPAT)

Tendido de Cables de Telecomunicación (ERSP)

Construcción de edificios, galeras, centros comerciales (MIVI / MICI)

j. Desarrollo de otras obras de infraestructura

Oleoductos, poliductos y gasoductos. (MICI)

Embalses para riego, control de inundaciones y abastecimiento general, con capacidad igual o mayor a 50 millones de metros cúbicos. (MIDA)

Relleno de áreas marinas, costeras, lacustres y fluviales, para la construcción de obras de infraestructura con superficie mayores o iguales a 1 ha. (AMP / MEF)

Sistemas de riego que cubran superficies mayores o iguales a 100 hás. (MIDA)

Emisarios para la descarga submarina de aguas servidas provenientes de centros poblados urbanos o rurales. (IDAAN / MINSA)

Tendidos de cables de telecomunicaciones (ERSP)

Plantas de tratamiento de aguas servidas para centros poblados con mas de 3.000 habitantes. (MINSA, IDAAN)

Clinicas y Hospitales. (MINSA)

Incineradores. (MINSA)

Cementerios. (MINSA)

Tendidos de cable submarino (ERSP)

k. Planes de Desarrollo

Planes y programas de desarrollo y renovación urbana (MIVI)

Planes de desarrollo forestal. (ANAM)

Planes de desarrollo agropecuario (MIDA)

Planes de desarrollo turístico. (IPAT)

Planes de desarrollo pesquero y acuícola. (AMP)

Planes de desarrollo industrial. (MICI)

Planes de riego (MIDA)

Planes de energía eléctrica. (ERSP)

Artículo 15. La modificación de un proyecto deberá ingresar al Proceso de Evaluación Ambiental cuando:

- Por si sola la modificación constituya una de las categorías contenidas en la lista taxativa.
- Cuando el proyecto supere las previsiones establecidas en la lista taxativa; y/o
- Cuando implique cambios en el proyecto, generando impactos ambientales no previstos en el Estudio de Impacto Ambiental anterior, de acuerdo a lo previsto en el manual de procedimientos.

Artículo 16. La Autoridad Nacional del Ambiente, en coordinación con la Autoridad Sectorial Competente, podrá a través del Órgano Ejecutivo incorporar, modificar o eliminar proyectos de la lista taxativa prevista en el Artículo 14 de este reglamento.

TITULO III DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

CAPITULO I DE LOS CRITERIOS DE PROTECCION AMBIENTAL PARA DETERMINAR LA CATEGORIA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 17. Para los efectos de este reglamento, se entenderá que un proyecto produce impactos ambientales significativamente adversos si genera o presenta alguno de los efectos, características o circunstancias previstas en uno o más de los cinco criterios de protección ambiental identificados en el Artículo 18 de este reglamento.

Artículo 18. El Promotor y las autoridades ambientales deberán considerar los siguientes cinco criterios de protección ambiental, para determinar la categoría de los Estudios de Impacto Ambiental a la que se adscribe un determinado proyecto de inversión, ratificarla, modificarla, revisarla o aprobarla:

Criterio 1.- Este criterio se define cuando el proyecto genera o presenta riesgo para la salud de la población, flora y fauna (en cualquiera de sus estados), y sobre el ambiente en general. Para determinar la concurrencia del nivel de riesgo, se considerarán los siguientes factores:

- a) La generación, reciclaje, recolección, almacenamiento, transporte o disposición de residuos industriales, atendida su composición, peligrosidad, cantidad y concentración; la composición, peligrosidad, cantidad y concentración de materias inflamables, tóxicas, corrosivas, y radioactivas a ser utilizadas en las diferentes etapas de la acción propuesta;
- b) La generación de efluentes líquidos, gaseosos, o sus combinaciones cuyas concentraciones superen las normas de calidad ambiental primarias establecidas en la legislación ambiental vigente;
- c) Los niveles, frecuencia y duración de ruidos, vibraciones o radiaciones;
- d) La producción, generación, reciclaje, recolección y disposición de residuos domésticos o domiciliarios que por sus características constituyan un peligro sanitario a la población expuesta;
- e) La composición, calidad y cantidad de emisiones fugitivas de gases o partículas generadas en las diferentes etapas de desarrollo de la acción propuesta;
- f) El riesgo de proliferación de patógenos y vectores sanitarios como consecuencia de la aplicación o ejecución de planes, programas, o proyectos de inversión;
- g) La generación o promoción de descargas de residuos sólidos cuyas concentraciones sobrepasen las normas secundarias de calidad o emisión correspondientes.

Criterio 2.- Este criterio se define cuando el proyecto genera o presenta alteraciones significativas sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales, incluyendo suelo, agua, flora y fauna, con especial atención a la afectación de la diversidad biológica y territorios o recursos con valor ambiental y/o patrimonial. A objeto de evaluar la significancia del impacto sobre los recursos naturales, se deberán considerar los siguientes factores:

- a) El nivel de alteración del estado de conservación de suelos;
- b) La alteración de suelos frágiles;
- c) La generación o incremento de procesos erosivos al corto, mediano y largo plazo;
- d) La pérdida de fertilidad en suelos adyacentes a la acción propuesta.
- e) La inducción del deterioro del suelo por causas tales como desertificación, generación o avance de dunas o acidificación;
- f) La acumulación de sales y/o vertido de contaminantes sobre el suelo;
- g) La alteración de especies de flora y fauna vulnerables, raras, insuficientemente conocidas o en peligro de extinción;
- h) La alteración del estado de conservación de especies de flora y fauna;
- i) La introducción de especies de flora y fauna exóticas que no existen previamente en el territorio involucrado;
- j) La promoción de actividades extractivas, de explotación o manejo de la fauna, flora u otros recursos naturales;
- k) La presentación o generación de algún efecto adverso sobre la biota, especialmente la endémica;
- l) La inducción a la tala de bosques nativos;
- m) El reemplazo de especies endémicas o relictas;
- n) La alteración de la representatividad de las formaciones vegetales y ecosistemas a nivel local, regional o nacional;
- o) La extracción, explotación o manejo de fauna nativa;
- p) Los efectos sobre la diversidad biológica y biotecnología;
- q) La alteración de cuerpos o cursos receptores de agua, por sobre caudales ecológicos;
- r) La alteración de los parámetros físicos, químicos y biológicos del agua;
- s) La modificación de los usos actuales del agua;
- t) La alteración de cursos o cuerpos de aguas subterráneas; y

- u) La alteración de la calidad del agua superficial, continental o marítima, y subterránea.

Criterio 3. Este criterio se define cuando el proyecto genera o presenta alteraciones significativas sobre los atributos que dieron origen a un área clasificada como protegida o de valor paisajístico y estético de una zona. A objeto de evaluar si se presentan alteraciones significativas sobre las áreas clasificadas como protegidas o sobre el valor paisajístico y/o turístico de una zona, se deberán considerar los siguientes factores:

- a) La afectación, intervención o explotación de recursos naturales que se encuentran en áreas protegidas;
- b) La generación de nuevas áreas protegidas;
- c) La modificación de antiguas áreas protegidas;
- d) La pérdida de ambientes representativos y protegidos;
- e) La afectación, intervención o explotación de territorios con valor paisajístico y/o turístico;
- f) La obstrucción de la visibilidad a zonas con valor paisajístico;
- g) La modificación en la composición del paisaje;
- h) La promoción de la explotación de la belleza escénica; y
- i) El fomento al desarrollo de actividades recreativas y/o turísticas.

Criterio 4. Este criterio se define cuando el proyecto genera reasentamientos, desplazamientos y reubicaciones de comunidades humanas, y alteraciones significativas sobre los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, incluyendo los espacios urbanos. Se considera que concurre este criterio si se producen los siguientes efectos, características o circunstancias:

- a) La inducción a comunidades humanas que se encuentren en el área de influencia del proyecto a reasentarse o reubicarse, temporal o permanentemente;
- b) La afectación de grupos humanos protegidos por disposiciones especiales;
- c) La transformación de las actividades económicas, sociales o culturales con base ambiental del grupo o comunidad humana local;
- d) La obstrucción del acceso a recursos naturales que sirvan de base para alguna actividad económica o de subsistencia de comunidades humanas aledañas;
- e) La generación de procesos de ruptura de redes o alianzas sociales;
- f) Los cambios en la estructura demográfica local;
- g) La alteración de sistemas de vida de grupos étnicos con alto valor cultural; y

- h) La generación de nuevas condiciones para los grupos o comunidades humanas.

Criterio 5. Este criterio se define cuando el proyecto genera o presenta alteraciones sobre monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y perteneciente al patrimonio cultural. A objeto de evaluar si se generan alteraciones significativas en este ámbito, se considerarán los siguientes factores:

- a. La afectación, modificación, y deterioro de algún monumento histórico, arquitectónico, monumento público, monumento arqueológico, zona típica, o santuario de la naturaleza;
- b. La extracción de elementos de zonas donde existan piezas o construcciones con valor histórico, arquitectónico o arqueológico; y
- c. La afectación de recursos arqueológicos en cualquiera de sus formas.

CAPITULO II DE LAS CATEGORIAS DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 19. El Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental contendrá tres categorías de Estudios de Impacto Ambiental en virtud de la eliminación de los potenciales impactos ambientales negativos que un proyecto induce en su entorno:

Estudio de Impacto Ambiental Categoría I: Documento aplicable a los proyectos incluidos en la lista taxativa prevista en el artículo 14 de este reglamento que no generan impactos ambientales significativos, cumplen con la normativa ambiental existente y no conllevan riesgos ambientales. El Estudio de Impacto Ambiental Categoría I se constituirá a través de una declaración jurada debidamente notarizada. El incumplimiento del contenido de esta declaración acarreará las sanciones dispuestas por la Ley.

Estudio de Impacto Ambiental Categoría II: Documento de análisis aplicable a los proyectos incluidos en la lista taxativa prevista en el artículo 14 de este reglamento cuya ejecución puede ocasionar impactos ambientales negativos de carácter significativo que afectan parcialmente el ambiente; los cuales pueden ser eliminados o mitigados con medidas conocidas y fácilmente aplicables a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente.

Se entenderá, para los efectos de este reglamento, que habrá afectación parcial del ambiente cuando el proyecto no genere impactos ambientales negativos de tipo indirecto, acumulativo o sinérgico.

Estudio de Impacto Ambiental Categoría III: Documento de análisis aplicable a los proyectos incluidos en la lista taxativa prevista en el artículo 14 de este reglamento cuya ejecución puede producir impactos ambientales negativos de significación cuantitativa o cualitativa, que ameriten un análisis más profundo para evaluar los impactos y para proponer el correspondiente Plan de Manejo Ambiental.

Artículo 20. A través del Estudio de Impacto Ambiental, en cualquiera de las tres categorías determinadas por el presente reglamento, el Promotor demostrará el cumplimiento de los requisitos ambientales, de la normativa ambiental y de las exigencias y especificaciones establecidas en la Ley N° 41 y el presente reglamento.

La propuesta de categoría de Estudio de Impacto Ambiental aplicable al proyecto será responsabilidad del Promotor y del consultor. La Autoridad Nacional del Ambiente revisará y ratificará o modificará dicha propuesta.

El estudio, en sus distintas categorías, deberá ser elaborado por un consultor o especialista independiente debidamente certificado por la Autoridad Nacional del Ambiente, de conformidad al presente reglamento.

Artículo 21. El Estudio, bajo la categoría seleccionada por el Promotor y el consultor, será presentado ante la Unidad Ambiental Sectorial respectiva, cuando haya sido debidamente facultada, a fin de iniciar el procedimiento establecido en el Capítulo Quinto de este reglamento. Esta verificará tanto la categoría de Estudio presentado, como sus contenidos formales y técnicos, con la finalidad de iniciar el proceso de revisión del Estudio. El rechazo del Estudio de Impacto Ambiental en esta etapa, implicará el inicio del proceso nuevamente.

Se faculta a la Autoridad Nacional del Ambiente, para que en coordinación con la Autoridad Sectorial Competente, defina los índices de contenidos de los Estudios de Impacto Ambiental para el respectivo sector, los cuales serán aplicados por los Promotores. Mientras aquellos no se hayan establecido, los Promotores utilizarán el formato de términos de referencia y el contenido de los Estudios de Impacto Ambiental que constan en el Manual de Procedimientos. Para tal efecto se faculta a la Autoridad Nacional del Ambiente para que mediante Resolución Administrativa adopte el Manual de Procedimiento, el cual entrará a regir una vez sea publicado en la Gaceta Oficial.

CAPITULO III DE LOS CONTENIDOS MINIMOS Y TERMINOS DE REFERENCIA GENERALES DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 22. Los Estudios de Impacto Ambiental de las Categorías I, II y III señaladas en el artículo 19 del presente reglamento deberán incluir los contenidos mínimos previstos en los artículos 23, 24 y 25 también del presente reglamento, a fin de garantizar una adecuada y fundada predicción, identificación e interpretación de los impactos ambientales que genere el proyecto, como asimismo la idoneidad técnica de las medidas propuestas para evitar, reducir, corregir, compensar y controlar los impactos adversos significativos.

Artículo 23. Los Estudios de Impacto Ambiental Categoría I, deberán considerar como mínimo los siguientes contenidos:

- a) Paz y salvo emitido por el Departamento de Finanzas de la ANAM
- b) La descripción del proyecto, en la que se indiquen sus características principales, localización, sus actividades en las etapas de planificación, construcción, operación y abandono, y los aspectos involucrados en cuanto a infraestructura, proceso productivo, y tamaño.
- c) La descripción del área de influencia del proyecto, considerando las características de los componentes del ambiente involucrados (ubicación geográfica, tipo de paisaje, elementos y valores naturales y humanos existentes, y grado de intervención antropica existente).
- d) La identificación de los impactos ambientales específicos, su carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión de área, duración y reversibilidad, entre otros.
- e) Una declaración jurada del Promotor del proyecto correspondiente, confirmando la veracidad de la información presentada y que efectivamente el proyecto se ajusta a la normativa ambiental y/o no produce impactos ambientales negativos significativamente adversos ni genera riesgos ambientales, de acuerdo a los criterios de protección ambiental previstos en el presente reglamento.

Artículo 24. Los Estudios de Impacto Ambiental Categoría II, deberán considerar como mínimo los siguientes contenidos:

- a) Paz y salvo emitido por el Departamento de Finanzas de la ANAM.
- b) Un resumen que permita la comprensión amplia de los resultados obtenidos en el Estudio de Impacto Ambiental. Este resumen deberá incluir las siguientes materias:
 - b.1 Una breve descripción del proyecto;
 - b.2 Una síntesis de características del área de influencia del proyecto;
 - b.3 La información más relevante sobre los problemas ambientales críticos generados por el proyecto;
 - b.4 Una breve descripción de los impactos positivos y negativos generados por el proyecto;
 - b.5 La descripción de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 18 del presente reglamento que resultan afectados por los impactos;
 - b.6 La fundamentación técnica que justifica la selección del Estudio Categoría II para el proyecto evaluado (forma en que se afecta parcialmente el ambiente);
 - b.7 Una breve descripción de las medidas de mitigación, seguimiento, vigilancia y control previstas para cada tipo de impacto ambiental identificado;
 - b.8 Una breve descripción del plan de participación pública realizado;
 - b.9 Las fuentes de información utilizadas;
 - b.10 El Promotor del proyecto debe velar porque este resumen sea comprensible para personas no expertas en materias técnicas y por su concordancia con las materias del Estudio en general y no debe exceder de veinte (20) páginas.
- c) Una descripción del proyecto, en sus diferentes etapas de planificación, construcción, operación y abandono, incluyendo las acciones que podrían tener impactos ambientales significativos. El Promotor del proyecto de inversión debe incluir la siguiente información:
 - c.1. Los antecedentes generales del proyecto de inversión, indicando el nombre del proyecto, la identificación del Promotor y su sociedad matriz, si la hubiere;
 - c.2. El objetivo del proyecto;
 - c.3. La localización geográfica y político administrativa en el ámbito regional y local del proyecto;
 - c.4. La justificación de la localización del proyecto;

- c.5. La identificación de las partes, acciones y el diseño de las obras físicas que componen el proyecto;
 - c.6. La vida útil y la descripción cronológica de las distintas etapas del proyecto;
 - c.7. Los tipos de insumos y desechos, describiendo las materias primas utilizadas y su volumen, fuentes de energía, cantidad y calidad de las emisiones sólidas, líquidas y/o gaseosas, así como la tasa a la cual se generarán y la disposición y manejo de los desechos, los planes de manejo de los recursos, los volúmenes y tasa de extracción, y los orígenes de los insumos;
 - c.8. La envergadura del proyecto, estableciendo el área de influencia en función de los impactos ambientales significativos. Se debe describir el tamaño de la obra, el volumen de producción, el número de trabajadores, los requerimientos de electricidad y agua, el acceso a centros de atención médica, educacionales, caminos, y medios de transporte;
 - c.9. El monto estimado de la inversión en moneda nacional;
 - c.10. La descripción de la etapa de levantamiento de información de terreno, señalando las acciones necesarias para la recolección de datos para el diseño de ingeniería de detalle del proyecto de inversión, en caso de ser procedente;
 - c.11. La descripción de la etapa de construcción, indicando las acciones y requerimientos necesarios para la materialización de las obras físicas del proyecto;
 - c.12. La descripción de la etapa de operación, detallando las acciones, requerimientos, procesos unitarios y globales y manejo de materias primas, productos terminados e intermedios necesarios para el funcionamiento del proyecto considerando sus medidas de mantenimiento y conservación;
 - c.13. La descripción de la etapa de abandono, si fuese procedente, incluyendo las acciones que implementará el Promotor del proyecto en dicha etapa; y
 - c.14. El marco de referencia legal y administrativo, especificando los aspectos legales y administrativos de carácter ambiental para el proyecto, especialmente en relación con el cumplimiento de normas y obtención de permisos.
- d. Una identificación y caracterización de los impactos positivos y negativos de carácter significativo derivados de la planificación, construcción, operación y abandono del proyecto de inversión, si esta última etapa fuese procedente. En la identificación y caracterización de los impactos positivos y negativos de carácter significativo, el Promotor del proyecto debe velar porque:

- d.1. Se prevean los impactos directos, indirectos, acumulativos y sinérgicos, y los riesgos inducidos que se podrían generar sobre los componentes ambientales;
- d.2. Se utilicen variables ambientales representativas para identificar los impactos ambientales, justificando la escala, el nivel de resolución y el volumen de los datos, la replicabilidad de la información, la identificación de impactos significativos negativos y positivos, y la definición de umbrales de dichos impactos; y
- d.3. Se consideren las normas ambientales nacionales, leyes, decretos y resoluciones, o en su ausencia las internacionales existentes sobre la materia y en el área geográfica involucrada. Si no existen normas ambientales nacionales en la materia o para el área geográfica involucrada, se utilizarán las existentes en otros países o las sugeridas por organizaciones internacionales, que la Autoridad Nacional del Ambiente, según corresponda, determine como aplicables y que se hayan acordado previamente.
- d.4. La identificación y análisis de los impactos, debe realizarse sobre los siguientes aspectos:
 - d.4.1. El medio físico, incluyendo la afectación del clima y de los rasgos geológicos, geomorfológicos, hidrogeológicos y edafológicos; la generación de niveles de ruido, la presencia y niveles de vibraciones de campos electromagnéticos y de radiación, y el deterioro de la calidad del aire, agua, suelo y recursos naturales;
 - d.4.2. El medio biótico, especialmente sobre las especies que se encuentren en alguna categoría de conservación;
 - d.4.3. El medio socio-económico, especialmente sobre las variables que aporten información relevante respecto de la calidad de vida de las comunidades afectadas y de los sistemas de vida y costumbres de los grupos humanos; poniendo especial énfasis en las comunidades protegidas por leyes especiales;
 - d.4.4. El medio construido, especialmente sobre obras de infraestructura vial, ferrea, aeroportuaria y de equipamiento; las áreas de recreación y los espacios urbanos;
 - d.4.5. El uso del suelo, incluida la tenencia, la capacidad de uso y la clasificación del suelo según aptitud; la inserción, en algún plan de ordenamiento territorial o en un área bajo protección oficial;
 - d.4.6. El patrimonio histórico, arqueológico, antropo-arqueológico, paleontológico y religioso, incluyendo la caracterización de los monumentos nacionales y otras áreas protegidas; y
 - d.4.7. El patrimonio paisajístico, caracterizando las unidades de singularidad o de especial valor.

- e. Un **Plan de Manejo Ambiental** que identifique todas las medidas consideradas por el Promotor del proyecto para mitigar los impactos ambientales significativamente adversos identificados para las diferentes etapas del proyecto. El Promotor del proyecto debe incluir en esta sección:
- e.1. Un plan de mitigación, que incluya los mecanismos de ejecución de las acciones tendientes a minimizar los impactos ambientales negativos y potenciar los positivos sobre el ambiente durante las fases de construcción, operación y abandono de las obras e instalaciones, si este último procediese;
 - e.2. Un programa de seguimiento, vigilancia y control que incluya los mecanismos de ejecución de los sistemas de seguimiento, vigilancia y control ambiental; el cronograma de actividades y la asignación de responsabilidades específicas para asegurar el cumplimiento de los compromisos adquiridos a través del programa;
 - e.3. Un plan de prevención de riesgos de los eventuales accidentes en la infraestructura o insumos, y en los trabajos de construcción, operación y abandono de las obras, si este último procediere; y
 - e.4. Un plan de contingencias de las acciones a realizar frente a los riesgos identificados en el punto anterior.
- f. Un **plan de participación ciudadana** que demuestre el involucramiento informado de la comunidad en las diferentes etapas de elaboración del Estudio de Impacto Ambiental. El Estudio de Impacto Ambiental debe contener, además, las observaciones que haya formulado la ciudadanía durante la realización del mismo, destacando la forma en que se le dieron respuesta en el Estudio, y los mecanismos utilizados para involucrar a la comunidad durante esta etapa.
- g. La identificación del **equipo de profesionales y funciones**, identificando su nombre, profesión y cargo desempeñado dentro de la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental. El equipo debe estar compuesto por un grupo multidisciplinario de profesionales calificados y debidamente coordinados.
- h. Los **anexos** que permitan corroborar la información generada para la realización de actividades y tareas del equipo de profesionales y que esté contenida en el Estudio de Impacto Ambiental, como también de otros antecedentes de interés que sean útiles para la comprensión del documento. El Promotor del proyecto debe presentar la cartografía del lugar de emplazamiento de la acción, señalando el área de influencia, la escala y la simbología adecuada para una correcta interpretación.

Artículo 25. Los Estudios de Impacto Ambiental Categoría III. deberán considerar como mínimo los siguientes contenidos:

- a. **Paz y Salvo** emitido por la Dirección de Finanzas de la ANAM.
- b. Un **resumen** que permita la comprensión amplia de los resultados obtenidos en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III para el proyecto evaluado. El resumen deberá incluir los siguientes aspectos:

- b.1. Una breve descripción del proyecto;
- b.2. Una síntesis de los antecedentes sobre el área de influencia del proyecto;
- b.3. La información más relevante sobre los problemas ambientales críticos generados por el proyecto;
- b.4. Una breve descripción de los impactos positivos y negativos generados por el proyecto;
- b.5. La descripción de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 18 del presente reglamento que resultan afectados por los impactos;
- b.6. La fundamentación que justifica la selección del Estudio Categoría III para el proyecto evaluado;
- b.7. Una breve descripción de las medidas de mitigación, seguimiento, vigilancia y control previstas para cada tipo de impacto ambiental identificado;
- b.8. Una breve descripción del plan de participación pública realizado;
- b.9. Las fuentes de información utilizadas;

El Promotor del proyecto de inversión debe velar porque el resumen sea comprensible por personas no expertas en materias técnicas y por su concordancia con las materias del Estudio en general y no debe exceder de cuarenta (40) páginas.

- c. Una descripción del proyecto, en sus diferentes etapas de planificación, construcción, operación y abandono, incluyendo las acciones que podrían tener impactos ambientales significativos. El Promotor del proyecto debe, además, incluir la siguiente información:
 - c.1. Los antecedentes generales del proyecto, indicando el nombre del proyecto, la identificación del Promotor y su sociedad matriz, si la hubiere;
 - c.2. El objetivo del proyecto;
 - c.3. La localización geográfica y político administrativa a nivel regional y local del proyecto;
 - c.4. La justificación de la localización del proyecto;
 - c.5. La identificación de las partes, acciones y el diseño de las obras, físicas, que componen el proyecto;
 - c.6. La vida útil y la descripción cronológica de las distintas etapas del proyecto;

- c.7. Los tipos de insumos y desechos, describiendo las materias primas utilizadas y su volumen, fuentes de energía, cantidad y calidad de las emisiones sólidas, líquidas y/o gaseosas, así como la tasa a la cual se generarán y la disposición y manejo de los desechos, los planes de manejo de los recursos, los volúmenes y tasa de extracción, y los orígenes de los insumos;
- c.8. La envergadura del proyecto, estableciendo el área de influencia en función de los impactos ambientales significativos. El Promotor del proyecto debe describir el tamaño de la obra, el volumen de producción, el número de trabajadores, los requerimientos de electricidad y agua, el acceso a centros de atención médica, educacionales, caminos, y medios de transporte;
- c.9. El monto estimado de la inversión en moneda nacional;
- c.10. La descripción de la etapa de levantamiento de información de terreno, señalando las acciones necesarias para la recolección de datos para el diseño de ingeniería de detalle del proyecto, en caso de ser procedente;
- c.11. La descripción de la etapa de construcción, indicando las acciones y requerimientos necesarios para la materialización de las obras físicas del proyecto;
- c.12. La descripción de la etapa de operación, detallando las acciones, requerimientos, procesos unitarios y globales y manejo de materias primas, productos terminados e intermedios necesarios para el funcionamiento del proyecto considerando sus medidas de mantenimiento y conservación;
- c.13. La descripción de la etapa de abandono, si fuese procedente, incluyendo las acciones que implementará el Promotor del proyecto en dicha etapa; y
- c.14. El marco de referencia legal y administrativo, especificando los aspectos legales y administrativos de carácter ambiental para el proyecto de inversión, especialmente en relación con el cumplimiento de normas y obtención de permisos.
- d. Los antecedentes del área de influencia del proyecto o línea de base, que incluya los parámetros ambientales solamente en la medida que representen los impactos ambientales negativos y positivos significativamente adversos asociados al proyecto. En esta sección el Promotor del proyecto de inversión debe incluir:
- d.1. La descripción del uso del suelo, valor del suelo, división de la propiedad, tenencia, capacidad de uso y aptitud, topografía, áreas protegidas y equipamiento e infraestructura básica. El Promotor del proyecto debe detallar, además, la inserción del proyecto en algún plan de ordenamiento territorial o un área bajo protección oficial.
- d.2. La descripción de la ubicación, extensión y abundancia de fauna y flora, y las características y representatividad de los ecosistemas. El

Promotor del proyecto de inversión debe analizar tanto la calidad como la fragilidad de los ambientes involucrados y la presencia de especies con problemas de conservación.

- d.3. La descripción del medio físico en cuanto a su característica y su dinámica. Además, el Promotor del proyecto debe incluir una caracterización y análisis de la meteorología, geología, geomorfología, hidrogeología, edafología, niveles de ruido, presencia y niveles de vibraciones de campos electromagnéticos y de radiación, y calidad y deterioro del aire, agua, suelos y recursos naturales.
 - d.4. La descripción y análisis de la población, incluyendo los índices demográficos, sociales, económicos, de mortalidad y morbilidad, de ocupación laboral y otros similares que aporten información relevante sobre la calidad de vida de las comunidades afectadas; tales como equipamiento, servicios, obras de infraestructura y actividades económicas.
 - d.5. La descripción de los sitios relativos a monumentos nacionales, áreas de singularidad paisajística, sitios de valor histórico-arqueológico, antropológico, paleontológico, religioso y cultural.
- e. **Una identificación, análisis, valorización y jerarquización de los impactos** positivos y negativos de carácter significativamente adverso derivados de la construcción, operación y abandono del proyecto, si este último procediese. En la valoración de los impactos y la elección de las técnicas, el Promotor del proyecto debe velar porque ellas:
- e.1. Analicen la situación ambiental previa (línea de base) en comparación con las transformaciones del ambiente esperadas.
 - e.2. Prevean los impactos directos, indirectos, acumulativos y sinérgicos, y los riesgos inducidos que se podrían generar sobre las variables ambientales.
 - e.3. Enfaticen en la pertinencia de las metodologías usadas en función de: i) la naturaleza de acción emprendida, ii) las variables ambientales afectadas, y iii) las características ambientales del área de influencia involucrada.
 - e.4. Utilicen variables ambientales representativas para identificar los impactos ambientales, justificando la escala, el nivel de resolución y el volumen de los datos, la replicabilidad de la información, la identificación de impactos significativos negativos y positivos, y la definición de umbrales de dichos impactos.
 - e.5. Consideren las normas ambientales nacionales, primarias y secundarias, o en su ausencia internacionales, existentes en la materia y en el área geográfica involucrada. Si no existieren normas ambientales nacionales en la materia o para el área geográfica involucrada, se utilizarán las normas existentes en otros países o los

sugeridos por organizaciones internacionales, que la Autoridad Nacional del Ambiente determine como aplicables y que se hayan acordado previamente.

Los impactos ambientales que se identifiquen, se deben valorar según lo siguiente:

1. Su carácter positivo, negativo o neutro, considerando a estos últimos como aquellos que se encuentran por debajo de los umbrales de aceptabilidad contenidos en las normas y estándares ambientales;
2. Su grado de perturbación al ambiente (importante, regular o escasa perturbación en el ambiente);
3. Su importancia ambiental; considerando una escala de alta, media o baja importancia, desde el punto de vista de los recursos naturales y la calidad ambiental;
4. Su riesgo de ocurrencia, a partir de los siguientes parámetros: muy probable, probable o poco probable ocurrencia; entendida como la probabilidad que los impactos estén presentes;
5. Su extensión territorial;
6. Su duración permanente, media o corta a lo largo del tiempo; y
7. Su reversibilidad para volver a las condiciones iniciales, precisando si para ello requiere o no ayuda humana, o si se debe generar una nueva condición ambiental.

En cada Estudio de Impacto Ambiental, el Promotor de la acción deberá detallar las causales, elementos y metodologías utilizadas para definir cada una de las valoraciones indicadas en el artículo anterior.

e. Un Plan de Manejo Ambiental que identifique todas las medidas que el Promotor del proyecto considera realizar para mitigar los impactos ambientales negativos significativamente adversos identificados en el Estudio. El Promotor del proyecto debe incluir en esta sección:

- e.1. Un plan de mitigación con los mecanismos de ejecución de las acciones tendientes a minimizar los impactos ambientales negativos y potenciar los positivos sobre el ambiente durante las etapas de construcción, operación y abandono de las obras e instalaciones, si este último procediese;
- e.2. Un programa de seguimiento, vigilancia y control que incluya los mecanismos de ejecución de los sistemas de seguimiento, vigilancia y control ambiental y la asignación de responsabilidades específicas para asegurar el cumplimiento de los compromisos adquiridos a través del programa;
- e.3. Un plan de prevención de riesgos de los eventuales accidentes en la infraestructura o insumos, y durante los trabajos de construcción, operación y abandono de las obras, si este último procediera; y

- e.4 Un plan de contingencias de las acciones a realizar frente a los riesgos identificados en el punto anterior.
- f) Un plan de participación ciudadana que demuestre el involucramiento informado de la población en las diferentes etapas de elaboración del Estudio de Impacto Ambiental. El Estudio de Impacto Ambiental Categoría III debe contener, además, las observaciones que haya formulado la ciudadanía durante la realización del mismo, destacando la forma como se dió respuesta a ellas en el Estudio, y los mecanismos utilizados para involucrar a la comunidad.
- g) La identificación del equipo de profesionales y funciones, señalando su nombre, profesión y cargo desempeñado durante la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental. El equipo debe estar compuesto por un grupo multidisciplinario de profesionales calificados y debidamente coordinados.
- h) Los anexos que permitan corroborar la información generada para la realización de actividades y tareas del equipo de profesionales y que está contenida en el Estudio de Impacto Ambiental, como también de otros antecedentes de interés que sean útiles para la comprensión del documento. El Promotor del proyecto debe presentar la cartografía del lugar de emplazamiento de la acción señalando el área de influencia, la escala y la simbología adecuada para una correcta interpretación.

TITULO IV
DE LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LOS ESTUDIOS DE IMPACTO
AMBIENTAL
CAPITULO I^o
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26. El Promotor, público o privado, deberá involucrar a la ciudadanía en la etapa más temprana posible de su proyecto, de manera que se puedan cumplir los requerimientos formales establecidos en el presente reglamento para la revisión del Estudio de Impacto Ambiental e incorporar a la comunidad en el proceso de toma de decisiones ambientales.

Asimismo, el Promotor deberá consignar en el Estudio de Impacto Ambiental, todas las actividades realizadas para involucrar y/o consultar a la comunidad durante su elaboración, según lo establecido en el presente reglamento, y proponer los mecanismos de comunicación y consulta que deberán desarrollarse durante la etapa de Revisión del Estudio y Resolución Ambiental.

Artículo 27. Los Estudios de Impacto Ambiental, harán efectiva la participación ciudadana en el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental a través de los siguientes mecanismos:

1. Para los proyectos Categoría II:
 - a. El plan de participación ciudadana que el Promotor de un proyecto debe formular y ejecutar durante la etapa de preparación de los Estudios de Impacto Ambiental.
 - b. La solicitud de información que la Autoridad Ambiental que corresponda solicitará a la comunidad al inicio de la etapa de revisión de los Estudios de Impacto Ambiental, con el fin de conocer su percepción respecto a los componentes del medio ambiente que podrían verse afectados con el proyecto y a los aspectos críticos relacionados con potenciales impactos ambientales negativos.

- c. La **consulta formal** que durante la etapa de revisión de los Estudios de Impacto Ambiental, realizará la Autoridad Ambiental correspondiente, para lo cual se pondrá a disposición de la comunidad, por el tiempo y procedimientos que indica el presente reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el Promotor.
2. Para los Proyectos Categoría III, además de los pasos indicados en los literales a), b) y c), se estipulará la realización de un **foro público obligatorio**, que se llevará a cabo antes de que se emita la Resolución Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental que corresponda.

Los Estudios de Impacto Ambiental de Categoría I, no requieren aplicar los indicados mecanismos.

Artículo 28. La Autoridad Nacional del Ambiente, podrá llamar o convocar a foro público, en los Estudios de Impacto Ambiental Categoría II, cuando el proyecto así lo amerite, o cuando la comunidad organizada lo requiera.

CAPITULO II DEL PLAN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 29. Durante la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental, el Promotor del proyecto deberá elaborar y ejecutar un plan de participación ciudadana en concordancia con los siguientes contenidos:

- a. Incentivo de la participación ciudadana durante la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.
- b. Forma de participación de la comunidad (encuestas, entrevistas, talleres, asambleas y/o reuniones de trabajo).
- c. Mecanismos de información a los diversos sectores de la ciudadanía.
- d. Solicitud de información y respuesta a la comunidad y en particular de los grupos ambientalistas y organizaciones similares.
- e. Forma de resolución de conflictos potenciales.

CAPITULO III DE LA SOLICITUD DE INFORMACION A LA COMUNIDAD

Artículo 30. Una vez presentado el proyecto a la Unidad Ambiental Sectorial, de acuerdo al procedimiento previsto en este reglamento, ésta podrá solicitar información a la comunidad, para efectos de obtener antecedentes en relación con la acción propuesta y sus impactos ambientales. Para estos fines, dispondrá de un registro de instituciones y organizaciones de consulta que faciliten su labor.

Artículo 31. Las instituciones y organizaciones consultadas responderán mediante documentos escritos los que entregarán información sobre los siguientes puntos:

- a. Información y comentarios respecto a los componentes del medio ambiente que podrían verse afectados por el proyecto.
- b. Información y comentarios respecto a los aspectos críticos o claves del proyecto en cuanto a sus potenciales impactos ambientales negativos.
- c. Otros antecedentes y requerimientos de información que debe entregar el proponente de la acción.

La solicitud de antecedentes sobre el proyecto a la comunidad por la autoridad se efectuará dentro de los quince (15) días hábiles posteriores al ingreso formal de la presentación por parte del Promotor del Estudio de Impacto Ambiental ante la Unidad Ambiental Sectorial.

CAPITULO IV DEL PERÍODO DE CONSULTA FORMAL

Artículo 32. Durante el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, la Autoridad Nacional del Ambiente, a través de la Dirección Nacional respectiva o la Administración Regional que corresponda, de acuerdo a la categoría del Estudio de Impacto Ambiental y a la localización del proyecto, pondrá a disposición de la comunidad el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el Promotor del proyecto en la sede central de la Administración General o las Administraciones Regionales de la Autoridad Nacional del Ambiente, donde éste se localiza, para que la comunidad formule observaciones.

Si el proyecto abarca más de un distrito, deberán enviarse ejemplares del Estudio a cada una de las Administraciones Regionales, por cuya situación geográfica la involucre, para que la misma se encargue de distribuirlos a las Agencias respectivas. El tiempo durante el cual el Estudio estará a disposición de la comunidad, comenzará a regir desde la publicación del extracto a que se refiere el Artículo 34 de este reglamento, hasta el vencimiento establecido para que los interesados puedan enviar su opinión.

Artículo 33. Las observaciones que se formulen con respecto al Estudio de Impacto Ambiental, ante la Dirección Nacional respectiva o ante la Administración Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente, serán recibidas durante un término no mayor de quince (15) días hábiles, contado desde la última publicación del extracto referido, tratándose de los estudios categoría II; y de veinte (20) días hábiles cuando se trate de estudios Categoría III.

Artículo 34. Para facilitar la participación de la comunidad, el Promotor del proyecto publicará y difundirá a su costo, un extracto del Estudio de Impacto Ambiental ya sea en: (i) un diario de circulación nacional, (ii) un diario de circulación regional, (iii) los municipios directamente relacionados con la acción, (iv) los medios de comunicación radial, (v) los medios televisivos, u (vi) otros medios factibles de utilización en el área influencia del proyecto.

El extracto de los Estudios de Impacto Ambiental Categoría II, serán publicados y difundidos sólo a nivel regional o municipal; los de Categoría III en un diario de circulación Nacional.

Este extracto deberá publicarse y difundirse por lo menos dos veces dentro de un período de siete (7) días calendarios contados desde la primera publicación.

En todos los casos, la Autoridad Nacional del Ambiente deberá indicar las instancias de publicación o difusión de dicho extracto, lo cual no debe superar los siete (7) días calendarios una vez ingresado el Estudio de Impacto Ambiental para su evaluación. De igual manera, en todos los casos la Autoridad Ambiental deberá indicar al menos dos de los cuatro medios de comunicación propuestos para asegurar una apropiada divulgación del Estudio.

Artículo 35. El extracto a que hace referencia el artículo precedente, deberá contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre del proyecto y su Promotor;
2. Localización del proyecto de inversión (localidad y comuna) y cobertura en el

- caso de acciones que involucran territorios locales, regionales o nacionales;
3. Breve descripción del proyecto;
 4. Síntesis de los impactos ambientales esperados y las medidas de mitigación correspondientes;
 5. Plazo y lugar de recepción de observaciones; y
 6. Fecha y lugar de realización del foro público si se requiere.

Una copia de dicho extracto deberá ser enviado a la Autoridad Nacional del Ambiente para su registro.

CAPITULO V DEL FORO PUBLICO

Artículo 36. El Promotor del proyecto tendrá la obligación de realizar un foro público durante la etapa de revisión de los Estudios de Impacto Ambiental Categoría III, según la fecha establecida por la Autoridad Nacional del Ambiente. Esta misma Autoridad o el Administrador Regional, según corresponda, podrá disponer la realización del Foro Público respecto a los Estudios Categoría II cuando, el proyecto así lo amerite, o cuando la comunidad organizada lo requiera.

El foro público se realizará sobre la base de una exposición detallada de la acción propuesta y del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, por parte del Promotor del proyecto o de quien él designe.

El Promotor deberá acreditar la forma de convocatoria de los participantes, así como los mecanismos de difusión empleados; los que deberán garantizar una expedita participación de la comunidad. Asimismo, el foro público deberá brindar a la comunidad los espacios adecuados para la presentación de sus comentarios sobre el proyecto y sobre el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

TITULO V DE LA REVISION, PROCEDIMIENTO Y CALIFICACION DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

CAPITULO I DE LAS INSTANCIAS DE REVISION DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 37. La ANAM ejercerá las funciones de evaluación de Estudios de Impacto Ambiental a partir de la promulgación del presente reglamento y hasta tanto compruebe que las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) y las Administraciones Regionales han sido debidamente creadas, equipadas y capacitadas para ejercer dichas funciones.

La Autoridad Nacional del Ambiente establecerá el sistema de indicadores y métodos que utilizará para identificar las UAS y las Administraciones Regionales que se encuentran debidamente creadas, equipadas y capacitadas. Una vez identificadas, la ANAM facultará a estas oficinas, para el ejercicio de las obligaciones que respectivamente les asigna el presente reglamento.

Artículo 38. El Estudio de Impacto Ambiental será presentado ante la Autoridad Nacional del Ambiente o ante la Unidad Ambiental Sectorial respectiva, si esta ha sido debidamente facultada por la ANAM para realizar esta función, a fin de iniciar el procedimiento establecido en las disposiciones del presente Capítulo.

El Promotor deberá adjuntar como mínimo el siguiente número de ejemplares, de acuerdo a la Categoría de Estudio:

- a. Cinco (5) Ejemplares para los Estudios de Impacto Ambiental Categoría I
- b. Siete (7) Ejemplares para los Estudios de Impacto Ambiental Categoría II
- c. Diez (10) Ejemplares para los Estudios de Impacto Ambiental Categoría III

Artículo 39. La entidad que reciba el Estudio de Impacto Ambiental, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 37, verificará que el documento cumpla con los requisitos previstos en este reglamento para cada categoría de Estudio de Impacto Ambiental.

Los principales requisitos a ser revisados por la autoridad son los siguientes:

1. Formales, tales como idioma, índice, contenido, ejemplares y procedimiento;
2. Técnicos, tales como calidad de información y pertinencia de metodologías; y
3. Sustentabilidad ambiental, considerando la categoría de Estudio de que se trata, los impactos que produce el proyecto, la forma de afectación de los criterios de Protección Ambiental previstos en este reglamento y las medidas para asegurar su viabilidad ambiental.

Artículo 40. Una vez efectuada la revisión por la instancia correspondiente de acuerdo al Artículo 37, se emitirá un informe escrito preliminar con las correspondientes recomendaciones y se enviará, junto al Estudio de Impacto Ambiental, a la Administración Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente que corresponda. Tratándose de los Estudios de Impacto Ambiental de Categoría III, la Administración Regional, luego de recibir el referido informe, emitirá su pronunciamiento por escrito con las respectivas recomendaciones y lo remitirá a la Dirección Nacional respectiva de la Autoridad Nacional del Ambiente, a fin de que ésta emita el pronunciamiento que corresponda.

Artículo 41. Durante el proceso de revisión del Estudio, la Autoridad Nacional del Ambiente deberá recabar la opinión técnica fundada, proveniente de otras instituciones públicas, vinculadas a los temas, componentes ambientales o impactos relacionados con el proyecto. Los órganos de la Administración del Estado requeridos para estos efectos, deberán colaborar y emitir los informes que resulten pertinentes y necesarios, a juicio de la Autoridad Nacional del Ambiente, para sustentar la Resolución Ambiental del Estudio.

Las Administraciones Regionales de la Autoridad Nacional del Ambiente o la Dirección Nacional respectiva, según corresponda, podrán también solicitar asesoramiento externo independiente para facilitar la revisión del Estudio de Impacto Ambiental.

CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 42. El procedimiento administrativo se iniciará formalmente con la presentación del Estudio de Impacto Ambiental, por parte del Promotor, ante la instancia correspondiente de acuerdo al tipo y clase de proyecto y a lo dispuesto en el Artículo 37. Una vez presentado el Estudio, no se aceptará con posterioridad la inclusión de partes, capítulos, anexos u otros antecedentes que hubieren quedado pendientes, y que no correspondan a las aclaraciones, modificaciones y ajustes exigidos por la autoridad.

Artículo 43. Una vez recibido el Estudio de Impacto Ambiental por la instancia correspondiente, ésta contará con diez (10) días hábiles para verificar que el Estudio Categoría I, cumpla con los requisitos de forma y contenido previstos en este reglamento y

emitir el correspondiente Informe. Este plazo será de quince (15) días hábiles para la revisión e Informe de los Estudios Categoría II y de veinte (20) días hábiles para la Categoría III.

Artículo 44. Si una vez revisado el Estudio de Impacto Ambiental, la instancia correspondiente estima que adolece de información relevante y esencial para calificar ambientalmente el proyecto, podrá solicitar por escrito al Promotor las aclaraciones, modificaciones o ajustes que se estimen necesarios para su adecuada comprensión.

Si se solicitan antecedentes adicionales al Promotor del proyecto, el plazo establecido en el artículo anterior quedará suspendido desde que la autoridad ambiental correspondiente ordene suministrar la información, hasta que se reciba la información por parte de dicho Promotor.

Artículo 45. La instancia correspondiente, dentro de los plazos indicados por el Artículo 43 de este reglamento para las Categorías II y III, podrá solicitar información a la comunidad de acuerdo a lo enunciado en el Título IV de este reglamento.

Artículo 46. Concluida la revisión inicial del Estudio de Impacto Ambiental por parte de la instancia respectiva, ésta deberá enviar el informe señalado en el Artículo 40, a la ANAM o a la Administración Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente, según corresponda de acuerdo a la localización del proyecto y a lo dispuesto por el Artículo 37 del presente reglamento, con las respectivas recomendaciones para ser consideradas en la revisión del Estudio por la Autoridad Ambiental.

Artículo 47. La revisión de los Estudios de Impacto Ambiental Categoría I y II y la emisión de la resolución ambiental para los Estudios de Impacto Ambiental Categoría II, corresponderá a la Administración Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente bajo cuya jurisdicción territorial se localice el proyecto respectivo y su área de influencia, si dicha Administración Regional estuviese debidamente facultada. Si el proyecto involucra a más de una región, el Estudio de Impacto Ambiental deberá ser remitido a la Autoridad Nacional del Ambiente (nivel central). Los estudios Categoría III, serán aprobados por la Dirección Nacional Respectiva de la Autoridad Nacional del Ambiente.

Artículo 48. La Administración Regional, debidamente facultada o la Dirección Nacional, según corresponda de acuerdo a la Categoría del Estudio de Impacto Ambiental, revisará y ratificará o modificará la clasificación ambiental propuesta por el Promotor. En caso de no haber discrepancias con la clasificación ambiental ni con el Informe y recomendaciones de la Unidad Ambiental Sectorial, la Administración Regional o la Dirección Nacional, según corresponda de acuerdo a la Categoría de Estudio de Impacto Ambiental y a lo dispuesto en el artículo 37 del presente reglamento, emitirá una Resolución Ambiental aprobatoria o de rechazo.

Para los Estudios de Impacto Ambiental Categoría II, se emitirá la Resolución Ambiental, dentro de un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día de recepción del informe de la instancia correspondiente de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 37 del presente Reglamento.

Artículo 49. Una vez recibido el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III, por la Dirección Nacional respectiva de la ANAM o por la Administración Regional debidamente facultada, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 37, ésta tendrá un término de quince (15) días hábiles para proceder a su revisión y emitir un informe que enviará a la Dirección Nacional respectiva de la Autoridad Nacional del Ambiente, en el caso que proceda. La Dirección Nacional a su vez, tendrá un término de treinta (30) días hábiles, contados desde la

fecha de recepción del informe de la Administración Regional, para emitir la Resolución Ambiental aprobatoria o de rechazo a que hubiera lugar.

Artículo 50. Si la Administración Regional o el Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente, consideran pertinente requerir antecedentes adicionales al Promotor del proyecto; los plazos establecidos en el artículo anterior quedarán suspendidos desde que la Administración Regional o el Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente según corresponda, emitan la solicitud de información, complementación o rectificación al Promotor; hasta tanto se reciban o completen los antecedentes faltantes o se complementen adecuadamente los informes, por este último al Estudio.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Autoridad Nacional del Ambiente se reserva la facultad de contratar, a costo del promotor, profesionales especializados para evaluar los Estudios de Impacto Ambiental. Esta contratación se llevará a cabo en los casos en que, por la complejidad de su contenido, los estudios de Impacto Ambiental deban ser evaluados por especialistas distintos a los que integran la Autoridad Nacional del Ambiente.

Artículo 51. Dentro de los plazos establecidos, la Administración Regional o el Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente, según corresponda, realizará la consulta formal a la comunidad de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título IV y en el Artículo 36 de este reglamento, para así completar, corregir o complementar los antecedentes presentados por el Promotor de dicho proyecto.

El proceso de participación de la comunidad en ningún caso suspenderá el plazo del procedimiento.

CAPITULO III DE LA RESOLUCION AMBIENTAL

Artículo 52. Si el Estudio de Impacto Ambiental, desarrolla adecuadamente los contenidos formales y de fondo exigidos por este reglamento y no se afectan significativamente los criterios de protección ambiental; o bien se presentan medidas adecuadas de mitigación, compensación o reparación de tales efectos, la Autoridad Nacional del Ambiente calificará favorablemente el Estudio y emitirá la Resolución Ambiental que lo aprueba.

Artículo 53. Tratándose de los Estudios de Impacto Ambiental Categoría II y III, la resolución favorable y sujeta a condiciones o exigencias, certificará que se cumple con todos los requisitos ambientales aplicables; que el proyecto o actividad cumple con la normativa de carácter ambiental, y que el Estudio se hace cargo adecuadamente de los efectos, características o circunstancias establecidos en el presente reglamento, proponiéndose medidas de mitigación, compensación y reparación apropiadas.

Tratándose de un Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, la notificación por escrito favorable certificará que se cumple con todos los requisitos ambientales aplicables; que el proyecto no genera riesgos ambientales significativos, que se cumple con la normativa de carácter ambiental y que el proyecto no conlleva riesgos ambientales.

Artículo 54. En el caso que la Autoridad Ambiental defina que el Estudio de Impacto Ambiental no satisface las exigencias y requerimientos previstos en este reglamento, procederá a calificarlo desfavorablemente y a rechazarlo. Serán circunstancias especialmente relevantes de rechazo las siguientes:

- a. Si el Estudio de Impacto Ambiental debió clasificarse en una categoría más estricta a la presentada por el Promotor, atendida la magnitud o significación de los impactos ambientales y de acuerdo a los criterios de protección previstos en este reglamento; o
- b. Si el estudio no satisface adecuadamente las exigencias previstas en el reglamento para evitar, reducir, corregir, compensar o controlar adecuadamente los impactos adversos significativos emanados del proyecto.

Artículo 55. Si la resolución es desfavorable, no se podrá ejecutar o realizar el proyecto o actividad o su modificación. Los Ministerios y organismos sectoriales con competencia ambiental en las materias relativas al respectivo proyecto, quedarán obligados a denegar las correspondientes autorizaciones o permisos sectoriales, en razón de su impacto ambiental, aunque se satisfagan los demás requisitos legales, en tanto no medie un Estudio de Impacto Ambiental aprobado de acuerdo a este reglamento.

Artículo 56. La resolución que califique el Estudio de Impacto Ambiental incluirá como mínimo los siguientes aspectos:

- a. La indicación de los elementos, documentos, facultades legales y reglamentarias que se tuvieron a la vista para resolver;
- b. Las consideraciones técnicas u otras en que se fundamenta la resolución;
- c. La opinión fundada de la Unidad Ambiental Sectorial y los informes emanados de otros organismos con competencia ambiental emitidos durante el procedimiento;
- d. Las consideraciones sobre los resultados del proceso de participación ciudadana desarrollado durante el transcurso del procedimiento administrativo, ponderando las observaciones formuladas por la ciudadanía y comunidad afectada durante el proceso de consulta formal; y
- e. La calificación del Estudio: aprobándolo, rechazándolo o, si la aprobación fuere condicionada, fijando las condiciones o exigencias ambientales que deberán cumplirse para ejecutar el proyecto o actividad.

Artículo 57. Toda Resolución Ambiental que apruebe o rechace un Estudio de Impacto Ambiental, se notificara en forma personal.

CAPÍTULO IV DEL LOS RECURSOS

REGISTRO

Artículo 58. Si el Estudio de Impacto Ambiental es rechazado, el Promotor podrá interponer contra la resolución respectiva, el Recurso de Reconsideración ante la instancia correspondiente. El Recurso de Reconsideración interpuesto ante la instancia respectiva tendrá el efecto devolutivo y agotará la Vía Gubernativa.

Artículo 59. Contra las decisiones del Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente, el interesado podrá interponer el Recurso de Reconsideración, que agotará la vía gubernativa.

Artículo 60. Para cualquier tercero afectado por el acto o resolución de que trata este Título, no habrá Recurso gubernativo. Todo tercero afectado por un acto o resolución podrá recurrir directamente ante la instancia judicial, a través de la jurisdicción contencioso administrativa.

TITULO VI^o DEL SEGUIMIENTO DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 61. Correspondrá a las Administraciones Regionales de la Autoridad Nacional del Ambiente, conjuntamente con las Unidades Ambientales Sectoriales supervisar, controlar y fiscalizar el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, sobre la base del programa de seguimiento, vigilancia y control, establecido en este plan.

Dicho plan deberá establecer las medidas de seguimiento, vigilancia y control, las que deberán ser aprobadas por la autoridad correspondiente. Estas medidas deberán:

1. Minimizar los impactos negativos sobre el ambiente en la construcción, operación y abandono de las obras e instalaciones, si este último procediese;
2. Lograr el establecimiento de consensos entre los involucrados en el proyecto;
3. Prevenir eventuales accidentes en la infraestructura o insumos, y en los trabajos de construcción, operación y abandono de las obras, si este último procediese; y
4. Minimizar los efectos adversos frente a los riesgos ambientales.

Artículo 62. Los Promotores del proyecto prepararán y enviarán a la Administración Regional, los informes y resultados del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, con la periodicidad y detalle establecidos en él.

La Autoridad Nacional del Ambiente certificará, mediante un registro, a Auditores Ambientales que desarrollaran las evaluaciones correspondientes y apoyarán el programa de seguimiento, vigilancia y control, siempre y cuando éstos cumplan con los requisitos que para el efecto dictara la Autoridad Nacional del Ambiente, mediante Resolución Administrativa.

TITULO VII DEL REGISTRO DE CONSULTORES

Artículo 63. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 41, la Autoridad Nacional del Ambiente confeccionará un Registro de Consultores Ambientales habilitados para elaborar Estudios de Impacto Ambiental. Los consultores inscritos en este registro, debidamente certificados y reuniendo los requisitos establecidos en este reglamento y en el respectivo Manual de Procedimientos, estarán autorizados para elaborar los Estudios de Impacto Ambiental.

Artículo 64. Podrán inscribirse en este registro los Consultores Ambientales que acrediten ser personas idóneas, naturales o jurídicas, independientes de la empresa Promotora del proyecto, con conocimientos y experiencia fundada en temas ambientales y en evaluación ambiental de proyectos.

Se entiende que cumplen los requisitos de idoneidad, las personas naturales que acrediten la concurrencia como mínimo de los siguientes requisitos:

1. Poseer un grado académico o un título profesional relacionado con las ciencias ambientales, biológicas, físicas o sociales relacionadas o relevantes para el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental; o uno o más grados académicos de postgrado conducentes a una especialización en las ciencias o disciplinas descritas anteriormente u otras afines.
2. Certificación que acredite la realización de estudios en evaluación de impacto ambiental o experiencia comprobada en estos procesos;

Con respecto a las personas jurídicas se entiende que cumplen con los requisitos de idoneidad, cuando mantengan contratadas a cinco (5) personas naturales que cumplan con los requisitos de idoneidad respectivos. Todos los profesionales que participen en la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, deberán estar registrados en la Autoridad Nacional del Ambiente de acuerdo a lo dispuesto por el presente Artículo.

Artículo 65. La Autoridad Nacional del Ambiente mantendrá un informe actualizado de los Estudios de Impacto Ambiental elaborados por los Consultores inscritos en el Registro y el número de aprobaciones y rechazos obtenidos en los procesos de revisión de los Estudios de Impacto Ambiental desarrollados según este reglamento. Cuando uno de estos Consultores presente dos (2) estudios de impacto ambiental que no resulten aprobados por las instancias respectivas, la Autoridad Nacional del Ambiente estará facultada para retirarlo de dicho registro.

Artículo 66. El registro de Consultores Ambientales estará permanentemente a disposición de la comunidad por parte de la Autoridad Nacional del Ambiente.

Será responsabilidad exclusiva del Promotor del proyecto, la elección del Consultor Ambiental inscrito en el Registro de Consultores de la Autoridad Nacional del Ambiente.

Artículo 67. Estarán inhabilitados de prestar servicios profesionales para realizar Estudios de Impacto Ambiental, los profesionales o técnicos que sean funcionarios de la Autoridad Nacional del Ambiente que trabajen en proyectos coordinados por ANAM o cualquier entidad de la Red de Unidades Ambientales Sectoriales (RUAS).

Asimismo, estarán inhabilitados para elaborar Estudios de Impacto Ambiental los consultores individuales que transitoriamente presten servicios profesionales de forma directa o indirecta a la Autoridad Nacional del Ambiente o la Red de Unidades Ambientales Sectoriales (RUAS), en temas relacionados directamente a la evaluación de impacto ambiental. Esta inhabilidad se mantendrá mientras no cese el impedimento que la origina.

En el caso de empresas consultoras nacionales o internacionales que transitoriamente presten sus servicios profesionales de forma directa o indirecta a la Autoridad Nacional del Ambiente, la inhabilitación para presentar Estudios de Impacto Ambiental recaerá exclusivamente sobre aquellos especialistas, que a través de la empresa consultora, presten sus servicios directa o indirectamente a la Autoridad Nacional del Ambiente. Esta inhabilidad se mantendrá mientras no cese el impedimento que la origina.

La infracción a lo dispuesto en este Artículo, dará lugar a una multa impuesta por el Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente al consultor individual o empresa consultora, de hasta tres veces el costo estimado del Estudio de Impacto Ambiental; de conformidad a lo previsto en el artículo 114 de la Ley N° 41, General de Ambiente.

TITULO VIII DE LAS SANCIONES

Artículo 68. De conformidad a lo dispuesto en los Artículos 112 y 114 de la Ley N° 41, General de Ambiente, la infracción o incumplimiento por parte del Promotor o responsable del proyecto, de las obligaciones, compromisos o condiciones bajo las cuales se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental acarreará la aplicación, por parte de la Autoridad Nacional del Ambiente, de las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita, tratándose de una infracción a las condiciones ambientales impuestas al proyecto en la Resolución Ambiental que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental; a las medidas y controles previstos en el Plan de Manejo Ambiental; como asimismo por la transgresión de las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones que fijan el marco jurídico ambiental aplicable al proyecto; sin que se hayan seguido efectos adversos significativos al ambiente a raíz de la infracción o incumplimiento.
2. Multa impuesta por la Autoridad Nacional del Ambiente, tratándose de una infracción a las condiciones ambientales impuestas al proyecto para todas sus etapas de desarrollo en la Resolución Ambiental que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental; a las medidas, controles e informes previstos en el Plan de Manejo Ambiental; como asimismo de las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones que fijan el marco jurídico ambiental aplicable al proyecto; o cuando a causa de la infracción, hayan surgido efectos adversos significativos al ambiente
3. Suspensión temporal o definitiva de las actividades del Promotor de la obra cuando:
 - a. Se inicie el desarrollo o ejecución de las actividades del proyecto o su construcción, sin haberse aprobado previamente el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente;
 - b. Cuando, de acuerdo a los criterios de protección ambiental, la infracción haya acarreado efectos adversos significativos de carácter ostensible, de difícil control, reversión o manejo,
 - c. Cuando anteriormente se haya impuesto una multa al Promotor por la comisión de alguna de las infracciones señaladas anteriormente durante la ejecución de un mismo proyecto.

La suspensión temporal tendrá vigencia hasta cuando el promotor ejecute las medidas, establecidas por la Autoridad Nacional del Ambiente, para remediar el daño ambiental causado.

La Autoridad Nacional del Ambiente podrá imponer una o varias de estas sanciones de acuerdo a la gravedad de la infracción.

REGISTRAD

Artículo 69. Si después de notificada la resolución que impone la sanción correspondiente al representante legal de la empresa infractora, hubiere renuencia a cumplir la sanción o se obstaculizare el normal desarrollo del procedimiento, la Autoridad Nacional del Ambiente podrá solicitar el concurso de las autoridades de policía para hacer efectiva la resolución.

TITULO IX DE LOS COSTOS ADMINISTRATIVOS DEL PROCESO DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 70. La Autoridad Nacional del Ambiente fijará anualmente, mediante resolución administrativa, las tasas que deberá cancelar el Promotor del proyecto a dicha Autoridad, por la revisión de los Estudios de Impacto Ambiental definidos en este reglamento.

Para la confección de las respectivas tablas, la Autoridad Nacional del Ambiente considerará los siguientes rubros:

- a. Costos de la Inspección Técnica en Campo;
- b. Costos de la evaluación y análisis interdisciplinario de los estudios atendida la categoría de estudio;
- c. Magnitud del Riesgo del Proyecto atendida la categoría de estudio.

Artículo 71. Una vez que el Estudio de Impacto Ambiental ingrese a trámite ante la Administración Regional o la Dirección Nacional respectiva de la Autoridad Nacional del Ambiente, se verificará la tasa aplicable al proyecto de acuerdo a lo dispuesto en la resolución respectiva; la que deberá ser cancelada por el Promotor antes de dictarse la resolución administrativa que califica ambientalmente el proyecto.

TITULO FINAL

Artículo 72. Todos los plazos establecidos en el presente reglamento serán de días hábiles, a menos que específicamente se señale lo contrario en el artículo correspondiente. Todos los recursos que generen los actos administrativos amparados bajo el presente reglamento, tendrán el efecto devolutivo.

Artículo 73. Para los efectos de lo establecido en el presente reglamento, las comunicaciones que deban expedirse serán dirigidas al domicilio indicado en la primera presentación o solicitud que efectúe el Promotor del Proyecto o su representante legal.

El Promotor del proyecto o su representante deberá informar a la Autoridad Ambiental que estuviere efectuando la revisión del Estudio de Impacto Ambiental, respecto de cualquier cambio de domicilio. Además, deberán informar de los cambios en la titularidad o propiedad del proyecto sujeto al proceso de evaluación de impacto ambiental y/o de su representación cuando estos cambios se efectúen durante la ejecución del proyecto.

Artículo 74. Se facilita a la Autoridad Nacional del Ambiente, para que mediante Resolución adopte un Manual de Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental, el que definirá las materias técnicas en detalle, índice de contenidos de las distintas categorías de estudio de impacto ambiental y todas las prescripciones que faciliten la comprensión y aplicación del presente reglamento.

Artículo 75. El proponente de un proyecto no incluido en la lista taxativa de proyectos prevista en el Título II, Artículo 14 de este reglamento que someta voluntariamente un proyecto al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, quedará sujeto a las obligaciones, plazos y procedimientos previstos en la Ley N° 41 y en el presente reglamento, especialmente a la obligación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental durante las distintas fases del proyecto.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 76. La Autoridad Nacional del Ambiente, en coordinación con la Autoridad Sectorial Competente, definirá los índices de contenidos de los Estudios de Impacto Ambiental para el respectivo sector, los cuales serán aplicados por los Promotores. Mientras aquéllos no se hayan establecido, los Promotores utilizarán el formato de términos de referencia y el contenido de los Estudios de Impacto Ambiental que constan en el presente reglamento y en el Manual de Procedimientos.

Artículo 77. Mientras no se dicte el respectivo Manual de Procedimientos, la Autoridad Nacional del Ambiente definirá mediante resolución administrativa un mecanismo de negociación de Términos de Referencia con los Promotores de proyectos, a fin de fijar los alcances de contenido para cada categoría de Estudio de Impacto Ambiental.

Artículo 78. Mientras no se dicte el Decreto Ejecutivo reglamentando, el procedimiento por infracciones a la Ley N° 41 de 1998, el Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente tendrá la obligación de adoptar las sanciones, procedimientos y plazos para el tratamiento de las infracciones de acuerdo a lo dispuesto por la Ley y el presente reglamento.

Artículo 79. Las personas naturales o jurídicas que al momento de promulgarse este reglamento, se encuentren debidamente registrados como consultores idóneos ante la Autoridad Nacional del Ambiente, tendrán plazo de un (1) año para cumplir con los nuevos requisitos establecidos, según lo normado en el Título VII del presente reglamento.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil (2,000).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MIREYA ELISA MOSCOSO
Presidenta de la República

VICTOR N. JULIAO G.
Ministro de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCION N° 01
(De 24 de febrero de 2000)

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante nota presentada el 18 de febrero de 1999, por el Ing. Luis Blanco, Ministro de Obras Públicas, solicitó prórroga de la autorización para extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 282.16 hectáreas ubicadas en el Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, otorgada al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, mediante Resolución Ejecutiva N°56 de 5 de octubre de 1984 e identificada con el símbolo MOP-EXTR(piedra de cantera)82-15;

Que el Artículo 13 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, establece que las prórrogas podrán otorgarse hasta por igual término, siempre que el contratista haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones y acepte todas las obligaciones, término y condiciones que establece la Ley vigente al momento del otorgamiento de la prórroga;

Que el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, ha cumplido con todos los requisitos necesarios para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR por el término de quince (15) años contados a partir del 14 de diciembre de 1999, la AUTORIZACION de extracción otorgada

al MINISTERIO DE OBRAS PUELCAS, mediante Resolución Ejecutiva N°56 de 5 de octubre de 1984 e identificada con el símbolo MOP-EXTR(piedra de cantera)82-15, en una (1) zona de 282.16 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, cuyas descripción es la siguientes:

ZONA N°1: Partiendo del punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 80°40'54" de Longitud Oeste y 8°10'17" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1959 metros hasta llegar al punto N°2, coordenadas geográficas son 80°39'50" de Longitud Oeste y 8°10'17" de Latitud Norte, de allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1444 metros, hasta llegar al punto N°3, coordenadas geográficas son 80°39'50" de Longitud Oeste y 8°09'30" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1959 metros hasta llegar al punto N°4, coordenadas geográficas son 80°40'54" de Longitud Oeste y 8°09'30" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1444 metros hasta llegar al punto N°1 de partida.

Esta zona tiene un área total de 282.16 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, República de Panamá.

SEGUNDO: La solicitud del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, lleva el símbolo MOP-EXTR(piedra de cantera)82-15. Las zonas otorgadas se encuentran demarcadas en los planos N°S3-10 aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales.

TERCERO: Los Informes Ambientales y sus anexos forman parte integral de esta autorización y serán de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, deberá cumplir con las siguientes normas:

- 1- El mineral extraído será de uso exclusivo para obras del Estado y el mismo no puede ser comercializado a terceros.

- 2- Se debe cumplir con el pago del impuesto municipal a razón de B/.0.13 por metro cúbico de piedra extraída, a menos que el mineral sea utilizado en obras nacionales o municipales realizadas directamente por el Estado.
- 3- Se prohíbe la descarga de sedimentos o material contaminantes sin tratamiento o filtración, en ríos y quebradas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 103 y 104 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PUBLIQUESE

JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

**MINISTERIO DE SALUD
CONSEJO TECNICO DE SALUD
RESOLUCION Nº 1
(De 31 de enero de 2000)**

"Por la cual se modifica el párrafo segundo de la parte resolutiva de la Resolución No. 40 de 29 de julio de 1993"

EL CONSEJO TECNICO DE SALUD

C O N S I D E R A N D O :

Que mediante la resolución No. 40 de 29 de julio de 1993, el Consejo Técnico de Salud, aprobó el Programa de entrenamiento, teórico y práctico para la residencia en **MEDICINA INTERNA** con una duración de tres (3) años;

Que la Coordinación Nacional de Docencia y Capacitación de la Caja de Seguro Social, presentó solicitud al pleno de éste Organismo, del nuevo Programa de Residencia en **MEDICINA INTERNA**, que incluye la modificación del período de entrenamiento de tres (3) años a cuatro (4) años de duración;

Que dentro de las atribuciones del Consejo Técnico de Salud, está la regulación y vigilancia de la práctica de los profesionales y técnicos en salud y de su adecuada formación;

Que para cumplir con la responsabilidad señalada, debe ceñirse a lo descrito en el Reglamento para las Residencias Médicas en la República de Panamá, aprobado mediante Resolución N° 1 de 3 de abril de 1989;

Que el Reglamento citado señala los procedimientos a seguir para que, cada programa oficial diseñado para la formación de personal especializado, en los Hospitales y Centros de Docencia acreditados por el Ministerio de Salud, sean evaluados, aprobados y recomendados por la COMISION DE PROGRAMAS DE RESIDENCIAS MEDICAS.

Que acogiéndose a las reglamentaciones citadas, el COMPLEJO HOSPITALARIO METROPOLITANO "DR. ARNULFO ARIAS MADRID", CAJA DE SEGURO SOCIAL sometió a consideración de la Comisión mencionada, su programa de Residencia Médica para la Especialización en MEDICINA INTERNA;

Que luego de evaluada la documentación de la Especialidad de MEDICINA INTERNA se aprobó la modificación del párrafo segundo de la parte Resolutiva motivo por el cual se hace necesaria la modificación;

R E S U E L V E :

El párrafo segundo de la parte resolutiva de la Resolución No. 40 de 29 de julio de 1993, quedará así:

ESTABLECER que el Programa de entrenamiento, teórico y práctico para la Residencia de MEDICINA INTERNA contará de cuatro (4) años de duración.

DECLARAR que el resto del contenido integral de la Resolución No. 40 de 29 de julio de 1993 se mantiene en iguales términos.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DR. JOSE MANUEL TERAN SITTON
Ministro de Salud y Presidente del
Consejo Técnico de Salud

DR. ESTEBAN MORALES VAN KWARTEL
Director General de Salud y Secretario
del Consejo Técnico de Salud

RESOLUCION N° 2
(De 31 de enero de 2000)

"Por la cual se modifica el párrafo tercero de la parte resolutiva de la Resolución No. 1 de 26 de febrero de 1996"

EL CONSEJO TECNICO DE SALUD

C O N S I D E R A N D O :

Que para mantener una adecuada atención a la población, es necesario contar con personal especializado en las diferentes ramas del que hacer diario en el Sector Salud;

Que dentro de las atribuciones del Consejo Técnico de Salud, está la regulación y vigilancia de la práctica de los profesionales y técnicos en salud y de su adecuada formación;

Que para cumplir con la responsabilidad señalada, debe ceñirse a lo descrito en el reglamento para las Residencias Médicas en la República de Panamá, aprobado Mediante Resolución N° 1 de 3 de abril de 1989;

Que el Reglamento citado señala los procedimientos a seguir para que, cada programa oficial diseñado para la formación de personal especializado, en los Hospitales y Centros de Docencia acreditados por el Ministerio de Salud, sean evaluados, aprobados y recomendados por la COMISION DE PROGRAMAS DE RESIDENCIAS MEDICAS.

Que acogiéndose a las reglamentaciones citadas, el COMPLEJO HOSPITALARIO METROPOLITANO "DR. ARNULFO ARIAS MADRID", CAJA DE SEGURO SOCIAL sometió a consideración de la Comisión mencionada, su programa de Residencia Médica para la Especialización en MEDICINA CRÍTICA Y TERAPIA INTENSIVA;

Que luego de evaluada la documentación de la Especialidad de MEDICINA CRÍTICA Y TERAPIA INTENSIVA se ha detectado error de transcripción en el tercer párrafo de la parte Resolutiva, motivo por el cual se hace necesario su corrección;

R E S U E L V E :

El párrafo tercero de la parte Resolutiva de la Resolución N° 24,015 de 26 de febrero de 1996, quedará así:

APROBAR que alternativamente podrá otorgarse el reconocimiento de especialización en MEDICINA CRÍTICA Y TERAPIA INTENSIVA a aquel Médico especializado en Medicina Interna, Pediatría General, Anestesiología, Cirugía General y quien además haya cumplido un mínimo de dos (2) años de entrenamiento en Medicina Crítica en un centro médico reconocido por la Asociación Panameña de Medicina Crítica de Panamá y las autoridades de Salud de la República de Panamá.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DR. JOSE MANUEL TERAN SITTON
Ministro de Salud y Presidente del
Consejo Técnico de Salud

DR. ESTEBAN MORALES VAN KWARTEL
Director General de Salud y Secretario
del Consejo Técnico de Salud

RESOLUCION N° 3
(De 31 de enero de 2000)

EL CONSEJO TECNICO DE SALUD

C O N S I D E R A N D O :

Que para mantener una adecuada atención a la población, es necesario contar con personal especializado en las diferentes ramas del que hacer diario en el Sector Salud;

Que dentro de las atribuciones del Consejo Técnico de Salud, está la regulación y vigilancia de la práctica de los profesionales y técnicos en salud y de su adecuada formación;

Que para cumplir con la responsabilidad señalada, debe ceñirse a lo descrito en el reglamento para las Residencias Médicas en la República de Panamá, aprobado Mediante Resolución N° 1 de 3 de abril de 1989;

Que el Reglamento citado señala los procedimientos a seguir para que, cada programa oficial diseñado para la formación de personal especializado, en los Hospitales y Centros de Docencia acreditados por el Ministerio de Salud, sean evaluados, aprobados y recomendados por la COMISION DE PROGRAMAS DE RESIDENCIAS MEDICAS

Que acogiéndose a las reglamentaciones citadas, el COMPLEJO HOSPITALARIO METROPOLITANO "DR. ARNULFO ARIAS MADRID", CAJA DE SEGURO SOCIAL sometió a consideración de la Comisión mencionada, su programa de Residencia Médica para la Subespecialidad en REUMATOLOGIA

R E S U E L V E :

DECLARAR, que el Programa de Residencia en **REUMATOLOGIA** fué debidamente considerado y evaluado, en conjunto con representantes de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá y de la Asociación de profesionales afines;

Establecer que el programa de entrenamiento, teórico y práctico para la Residencia en **REUMATOLOGIA** contará de tres (3) años de Medicina Interna más dos (2) años de Reumatología, cinco (5) años de duración total.

APROBAR que, al finalizar el programa de entrenamiento indicado se expida una Certificación Oficial, en la cual se otorga el Título de Especialista.

Otorgar, a partir de la fecha, el reconocimiento y aprobación; por un período renovable de cinco (5) años, al Programa de Residencia en **REUMATOLOGIA** que se lleva a cabo en el **COMPLEJO HOSPITALARIO "DR. ARNULFO ARIAS MADRID", CAJA DE SEGURO SOCIAL**.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y uno días del mes de enero del dos mil.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Código Sanitario, Reglamento de Hospitales de Docencia y Reglamento de Residencias Médicas

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DR. JOSE MANUEL TERAN SITTON
Ministro de Salud y Presidente del
Consejo Técnico de Salud

DR. ESTEBAN MORALES VAN KWARTEL
Director General de Salud y Secretario
del Consejo Técnico de Salud

AVISOS

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se hace del conocimiento público que: El Sr. **EMILIO B. ESPINO D.** (q.e.p.d.) vendió y traspasó su negocio denominado **CANTINA BRISAS (o Brisas Tableras)** amparado por Licencia Comercial Tipo B N° 3062 y ubicada en Las Tablas, Provincia de Los Santos, al Sr. Aristides Ananias

Amaya Cedeño el 11 de febrero de 1987, que sin embargo, dicha licencia comercial sigue vigente a nombre del Sr. **ESPINO (q.e.p.d.)** y que debido a traspasos posteriores dicho negocio está ahora en manos del Sr. **ERHART ALEXANDRE RODRIGUEZ**, con cédula PE-8-33, por lo que los sucesores del Sr. **Espino (q.e.p.d.)** traspasan a él sus

derechos sobre dicha Licencia Comercial.
L-462-338-11
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo N° 777 del Código de Comercio, se avisa que el día 1 de febrero de 2000, la sociedad **ALADDIN INTERNACIONAL, S.A.** dio en venta real y efectiva a la

sociedad **DANA & YARA, S.A.** todo el inventario, bienes y demás, del **ALMACEN ALADDIN**, ubicado en la Avenida Central de Santiago, Provincia de Veraguas.
L-462-305-46
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo N° 777 del Código de Comercio, se avisa que el día 1

de febrero de 2000, la sociedad **FATIMA INTERNACIONAL, S.A.** dio en venta real y efectiva a la sociedad **NAJEH, S.A.**, todo el inventario, bienes y demás, del Almacén **El Campanzo**, ubicado en la Avenida Central de Santiago, Provincia de Veraguas.
L-462-320-51
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo Nº 777 del Código de Comercio, se avisa que el día 1 de febrero de 2000, la sociedad **ALMACEN BELEN, S.A.** dio en venta real y efectiva a la sociedad **IMAN & JUDA, S.A.**, todo el inventario, bienes y demás, del **Almacén ALADDIN**, ubicado en la Avenida Juan D e m ó s t e n e s Ar o e m e n a , Penonomé, Provincia de Coclé.
L-462-314-87
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo Nº 777 del Código de Comercio, se avisa que el día 1 de febrero de 2000, la sociedad **HIJAZ, S.A.** dio en venta real y efectiva a la sociedad **IMAN & JUDA, S.A.**, todo el inventario, bienes y demás, del **Almacén El Campano**, ubicado en la Avenida Juan D e m ó s t e n e s Ar o e m e n a , Penonomé, Provincia de Coclé.
L-462-305-62
Tercera publicación

AVISO

COMERCIAL
Yo, **OCTAVIO DANIEL LEE JAEN**, varón, panameño, mayor de edad con cédula de identidad personal 8-228-151 propietario del negocio denominado **FUNERARIA CAMINO AL CIELO** amparado bajo el Registro Nº 628, tipo "A" del 27 de julio de 1999, ubicado en calle 12 Amador Guerrero

Nº 11,190, el motivo de la misma, es para solicitar la cancelación de dicho Registro, por la razón que el negocio se le sede al señor **LEROY R. JAMES GRANT** con cédula de identidad personal 3-46-347.

OCTAVIO DANIEL LEE JAEN
8-228-151
L-462-320-01
Tercerapublicación

AVISO

Yo, **MAURICIO PARRA PINEDA**, varón, panameño, vecino de esta ciudad portante de la cedula de identidad personal Nº 8-708-1628 actuando en mi propio nombre y representación, traspaso y cedo todos los derechos y obligaciones del Registro Comercial tipo B, denominada **FLORISTERIA Y VARIEDADES KAMPARY** a la señora **DANETZY CECILIA ANTURY PINEDA**.

L-462-370-01
Segunda publicación

MÍA SUPERIOR AVIACIÓN

Que soy actual propietaria la señora **LINFA ESTHER CHONG TAY** esta traspasando todos sus derechos sobre el establecimiento al señor **FERMIN FERNANDEZ CASALLERO**.
L-462-348-01
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio se hace del conocimiento público que el señor **SERGIO MANUEL GONZALEZ CAMPOS** vende su establecimiento comercial **PENSION**

KATIA a la señora **MARIA DOLORES GONZALEZ CAMPOS** ubicado Calle Juan B. Sosa, Corregimiento de Santa Ana con Escritura Pública Nº 2057.

Sergio M. Gonzalez Campos
Ced. 8-164-307
L-462-342-65
Segunda publicación

AVISO

Para cumplir con lo establecido en el artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio, informo a usted que he comprado al señor **CHAN YIU CHUNG** varón, panameño, mayor de edad, portador de la cedula de identidad personal Nº N-17-844 el establecimiento comercial denominado **CARNICERIA PANAMA VIEJO Y LA VAMATICO PANAMA VIEJO** ambos ubicados en Ave. 11 Norte, Casa Nº 466, Corregimiento de Parque Lefevre, Panamá, 14 de marzo de 2000.

CHUNG SING WAH
Cedula Nº N-14-738
L-462-341-68
Segunda publicación

AVISO

Para cumplir con lo establecido en el artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio, informo que he comprado a la señora **FLORA AUDILLA GARCIA** M., mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cedula de identidad personal Nº 8-260-521, el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE ALTA VISTA**, ubicado en Vía Transístmica, Local S/N, al lado de SMalta Vista, Las Cumbres Alcaldedaz, Panamá, 15 de marzo de 2000.

Ting Chi Chong Rios
Cedula Nº PE-9-1591
L-462-341-76
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio comunico

al publico en general que **VIDEO CLUB FANTASY, S.A.**, con Ficha 359984, Rollo 65079, Imagen 2, ha vendido dicho negocio a la Sra. **JOSEFINA SMITH BARCENAS** concedula Nº 3-113-115 el dia 16 de marzo de 2000.
L-462-349-72
Primera publicación

AVISO

Por este medio quien suscribe **JAVIER FELIX CORRALES HIDALGO**, varón, panameño, mayor de edad portador de la cedula de identidad personal Nº 9-130-753, residente en la Avenida Sur de la ciudad de Santiago de Veraguas propietario del establecimiento comercial denominado **VOLCANO PUB BAR**, el cual opera en la calle decima de la ciudad de Santiago de Bajo, el Registro Comercial N-1035, anuncio publicado en general que el establecimiento antes descrito ha sido vendido al señor **BERNAN ROJAS ANDRADES** varón, panameño, mayor de edad comerciante, portador de la cedula de identidad personal Nº 9-172-313, residente en la barriada Santa Edwige, de Corregimiento de Santa Edwige, Alcaldedaz, 15 de marzo de 2000, por lo tanto toda transacción anterior a esta fecha es de su exclusiva responsabilidad.

Esta publicación se hace para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio Santiago, 14 de marzo de 2000.

JAVIER FELIX CORRALES HIDALGO
L-462-419-61
Primera publicación

AVISO

En cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio e Industrias se hace constar que el Sr. **DAVID ALBERTO ORTEGA RODRIGUEZ** con cédula d identidad personal Nº 3-92-943, propietario del establecimiento comercial denominado **CANTINA Y PARRILLADA VISTA DEL MAR** ubicado en Guanche Corregimiento de Portobelo, Distrito de Portobelo, ha traspasado o vendido dicho negocio al Sr. **MANUEL ESCOBAR RUIZ** con cédula de identidad personal Nº 10-31-992 el dia 15 de marzo de 2000.

L-462-332-01
Primera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento con el Artículo 777 del Código de Comercio, ha traspasado el

establecimiento comercial denominado **SHALOM KOSHER** con licencia comercial Nº 36425, ubicado en Punta Paitilla Centro Comercial Bal Harbour, a la Sociedad **SHALOM KOSHER, S.A.**

JOSIE BEN RUBI
Cedula 4-211-406
L-462-379-46
Primera publicación

de 2000.
L-462-831-70
Única publicación

4,713 otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 29 de febrero de 2000 la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, a Ficha 49107, Documento 84913, ha sido disuelta la sociedad **KARLET CORPORATION**, desde el 10 de marzo de 2000.

Panamá, 13 de marzo de 2000.
L-462-831-62
Única publicación

AVISO

DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 4,463 otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 25 de febrero de 2000 la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, a Ficha 208152.

Documento 84657, ha sido disuelta la sociedad **COSTAVENTO, S.A.**, desde el 9 de marzo de 2000.

Panamá, 13 de marzo de 2000.
L-462-831-70
Única publicación

AVISO

DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 4,712 otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 29 de febrero de 2000 la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, a Ficha 100886, Documento 84927, ha

sido disuelta la sociedad **LONGSPORT OVERSEAS, S.A.**, desde el 9 de marzo de 2000.

Panamá, 13 de marzo de 2000.
L-462-831-62
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 5.
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 044-DRA-2.000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público

HACE SABER.

Que el señor (a) **MARIA DEL CARMEN CARRIZO AGUILERA**, vecino(a) de Bella Vista, Corregimiento de Bella

Vista, Distrito de Panamá, portador de la cedula de identidad personal Nº 6-61-211, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-386-99, segun pliego aprobado Nº 804-07-14429, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldío Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 5825 11 M2 ubicada en Las Lajitas, Corregimiento de La Lajita, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendiendo dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de 15 00 mts. a La Laguna y hacia la C.I.A. y Arcelio Hernandez
SUR: Terreno de Cristin Pinto Zamora y quebrada Los Indios.
ESTE: Terreno de Rodrigo Arceomena.
OESTE: Terreno de Cristin Pinto Zamora. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de Lajitas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 10 días del mes de febrero de 2000.
DORIS C DE SAMANIEGO
Secretaria Ad-Hoc
SR. RAUL GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-462-411-15
Única Publicación

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 5.
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 343-DRA-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **PRUDENCIO SANCHEZ PIEST**, vecino (a) de Mendoza, Corregimiento de Mendoza, Distrito de La Chorrera, portador de la cedula de identidad personal Nº 8-114-854, ha

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-648-98, según plano aprobado Nº 807-03-14263, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 32 hasta 6795.73 M2, ubicada en Las Pavas, Corregimiento de Amador, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Victoriano Magallón, campo deportivo de Las Pavas y Agustín González
SUR: María Flores Fernández

ESTE: Albino Rodríguez, Quebrada Gigante y Reforestadora La Arenosa S.A.
OESTE: Carretera de 15mts. de Las Pavas a Cerro Cama. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de Amador y copias del mismo se entregan al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capilla, a los 13 días del mes de diciembre de 1999.

MARITZA MORAN Q.
 Secretaria Ad-Hoc
RAUL GONZALEZ
 Funcionario
 Sustanciador
 L-462-395-66
 Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 AGUADULCE
 PROVINCIA DE COCLE

EDICTO PUBLICO
 El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce al público:

HACE SABER.

Que el señor **ARNULFO PINEDA PEREZ**, varón, panameño, mayor de edad casado con domicilio en el corregimiento de La Laguna, Distrito de Coclé, cédula N° 9-113-1550 na

soltadas en su propio nombre y representación, se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un lote de terreno, ubicado en el Corregimiento de Barrios Unidos, y dentro de las áreas adjudicables de finca 2679, lote 322, fondo 156, propiedad de Mariano Pérez de Aguadulce.

Tal como se describe en el plano Nº 907-03-14263, presentado en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 10 de junio de 1994, con una superficie de CUATROCIENTOS OCIENTOS Y NUEVE M 8 T R O S CUADRADOS CON CINCUENTA Y UNA CENTIMETROS CUADRADOS 469.50 MTS2, y dentro de los siguientes límites y medidas:

NORTE: Elvia Cruz usuaria de la finca 2679 y mide 19.00 mts.
SUR: Callejón Manuel Robles y mide 15.30 mts.

ESTE: Hipólito Castroviejo, usuario de la Dirección Nacional de

de la finca 2679 y mide 28.40 mts.

OESTE: Hipólito Castillo, usuario de la finca 2679 y mide 30.80 mts.

Con base a lo que se estipula en el Acuerdo Municipal Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por quince días hábiles para que dentro de este término pueda (n) oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entrega al interesado para que la publique en un diario de circulación nacional por tres (3) días seguidos y un día en la Gaceta Oficial Aguadulce, 2 de agosto de 1999.

EL ALCALDE
 (fdo)
AGUSTIN J. GONZALEZ G.
 EL SECRETARIO
 (fdo)

SILVIA E. CRUZ Y HAY SELLO DEL CASO.
 Es tal copia de su original Aguadulce, 2 de agosto de 1999.
SILVIA E. CRUZ Y
 Sra. General de la Alcaldía
 L-018-607
 Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION N° 2
 VERAGUAS
 EDICTO N° 121-2000
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER

Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER

Que el señor (a) (ta)

RODRIGO ALEXIS RODRIGUEZ JARAMILLO, vecino

(ta) de San Martín,

corregimiento de

Canto del Llano,

Distrito de Santiago,

portador de la cedula

de identidad personal

N° 9-156-822, ha

solicitado a la Dirección

Nacional de Reforma

Agraria, mediante

solicitud Nº 9-1163,

según plano aprobado

Nº 905-09-8942 la

adjudicación a título

oneroso de una

parcela de tierra

a título oneroso

adjudicable, con una

superficie de 6 has -

6974.82 M2, que

forma parte de la finca

135 inscrita en el Roll

Nº 14218 Documento

12 de propiedad del

Ministerio de

Desarrollo

Agropecuario

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION N° 2

VERAGUAS

EDICTO N° 121-2000

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de La

Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la

provincia de Veraguas;

al público.

HACE SABER

Que el señor (a) (ta)

FIDENCIO SOSA SOBRINO, vecino (a)

de La Raya de Sta.

Maria, corregimiento

de La Raya de Sta.

Maria, Distrito de

Santiago, portador de

la cedula de identidad

personal N° 3-33-297,

ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria

mediante solicitud Nº

9-10-024, según plano

aprobado Nº 909-05-

-837, la adjudicación a

título oneroso de una

parcela de tierra

a título oneroso

adjudicable, con una

superficie de 6 has -

6974.82 M2, que

forma parte de la finca

135 inscrita en el Roll

Nº 14218 Documento

12 de propiedad del

Ministerio de

Desarrollo

Agropecuario

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION N° 2

VERAGUAS

EDICTO N° 121-2000

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de La

Dirección Nacional de

Reforma Agraria

adjudicable, con una superficie de 10 has + 655.00 M2, que forma parte de la finca: 652 inscrita en el Rollo Nº 14,218 Documento 10, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Raya de Sta. María, Corregimiento de La Raya de Sta. María, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de piedra de 10.00 mts. de ancho a La Raya de Santa María a otros lotes.

SUR: Canal de riego de 10.00 mts. de ancho.

ESTE: Camino de 8.00 mts. de ancho.

OESTE: Isidro Caballero.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago, en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 29 días del mes de febrero de 2000.

LILIAN M. REYES G
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-462-297-57
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2.
VERAGUAS

EDICTO Nº 123-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas,

al público

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)

ALBERTO VICTORIANO FRANCO MARIN (ILEGAL)

FRANCO MARIN (USUAL), vecino (a)

de Cascajillos,

corregimiento de Arenas, Distrito de Montijo, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-48-186

ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-9677, según plano aprobado Nº 905-02-

9268 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra p a t r i m o n i a l adjudicable, con una superficie de 65 has + 4486.61 M2 que forma parte de la finca: 135 inscrita en el Rollo Nº 14,218 Documento 12,

de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Llumonales, Corregimiento de Cascajillos, Distrito de Arenas, Provincia de Montijo, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Jeremias Urieta.

SUR: Auberto

Victoriano Franco Marin (NL) Alberto Franco Marin (NU) y manglar.

ESTE: Manuel Flores y servidumbre de 5.00 mts. de ancho a Cascajillos.

OESTE: Basilio Campos.

Para los efectos legales se fija este

Edicto en lugar visible

de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Montijo en la

Corregiduría de — y

copias del mismo se

entregarán al

interesado para que los

haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 1 días del mes de marzo de 2000.

LILIAN M. REYES G
Secretaria Ad-Hoc

JUAN A. JIMENEZ

Funcionario
Sustanciador
L-462-297-81

Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2.
VERAGUAS

EDICTO Nº 36-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas,

al público

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)

ILUMINADA

GONZALEZ DE TEJEDOR Y OTRO,

vecino(a) de La Mata, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-87-368.

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0259, según plano aprobado Nº 910-01-10983, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra p a t r i m o n i a l adjudicable, con una superficie de: 1.0 Has + 8.008 61 M2 2.4

Has + 8680.35 M2 3.3 Has + 5651.94 M2,

que forma parte de la finca Nº 189, inscrita al Tomo Nº 70, Folio Nº 60, de propiedad del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Mata, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas,

y copias del mismo se

entregarán al

interesado para que los

haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 2 días del mes de febrero de 2000.

OESTE: Camino de tierra de 12mts a la carretera que va a la Central Azucarera La Victoria a la C.I.A.

PARCELA Nº 3

NORTE: Carretera de concreto de 30mts a Central Azucarera La Victoria a la C.I.A.

SUR: Audino Herrero.

ESTE: Francisco Ramos.

OESTE: Anastacio De Gracia.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la Corregiduría de — y

copias del mismo se

entregarán al

interesado para que los

haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 2 días del mes de febrero de 2000.

LILIAN M. REYES G

Secretaria Ad-Hoc

JESUS MORALES

Funcionario
Sustanciador
L-462-138-09

Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2.
VERAGUAS

EDICTO Nº 546-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la

provincia de Veraguas,

al público

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)

ESTE: Francisco

Ramos.

OESTE: Anastacio De Gracia.

NORTE: Emilio Jose Gomez Atencio.

SUR: Carretera de concreto de 30mts a Central Azucarera La Victoria a la C.I.A.

ESTE: Francisco

Ramos.

provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)

RIGOBERTO VELASQUEZ CORTEZ vecino (a) de Burungá, corregimiento de Cabecera, Distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-88-2477, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 9-0103, según plano aprobado Nº 906-02-10880 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra particular en la adjudicable con una superficie de 109 has + 8006.00 M2, que forma parte de la finca 135 inscrita en el Rolló Nº 14218 Documento 12, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de El Piro, Corregimiento de Arenas, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Rigoberto Velásquez.

SUR: Rio Pro

ESTE: Quebrada La Pita, Orlando Oscar Oliva.

OESTE: Antonio Frias.

Para los efectos legales se tiene este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Montijo en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dicho en la ciudad de Santiago a los 3 días del mes de febrero de 2000

LILIAN M. REYES G

Secretaria Ad-Hoc

JESUS MORALES

Funcionario

Sustanciador

L-459-370-48

Única Publicación R

Francisco, Provincia de Veraguas,

comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Juan Bordon.

SUR: Gilberto Alain.

Juan Opolonio

Rodríguez y Lorenzo

Concepción.

ESTE: Martina

Abarro de Bradivaca y

caminos de 2mts. de

ancho vía a otro lote

carretera de 30mts. de

ancho vía Santa Fe,

San Francisco.

OESTE: Saturnino

Concepción y Qda. El

Salitre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Francisco o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dicho en la ciudad de Santiago a los 2 días del mes de febrero de 2000

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)

BELERMINA MADRID DE CANTO,

vecino (a) de Alto

Altaro, corregimiento

de Canto del Lland,

Distrito de Santiago,

portador de la cédula de identidad personal

Nº 9-79-1795, ha

solicitado a la Dirección

Nacional de Reforma Agraria en la

Región N° 2

VERAGUAS

EDICTO Nº 116-2000

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de La

Dirección Nacional de

Reforma Agraria en la

Provincia de Veraguas

a su cargo.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)

MARIA DE JESUS CONCEPCION HERNANDEZ Y OTROS, vecino (a) de

La Bodega

corregimiento de

Remanco Distrito de

San Francisco,

portador de la cédula

de identidad personal

Nº 9-78-2114 ha

solicitado a la Dirección

Nacional de Reforma

Agraria mediante

solicitud Nº 9-0454

según pliego aprobado

Nº 908-04-11028 la

adjudicación a título

oneroso de una

parcela de tierras

Baldíos Nacionales

adjudicable con una

superficie de 109 has +

7088.66 M2 ubicadas

en La Bodega

Corregimiento de

Remanco Distrito de

San Francisco

quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 29 días del mes de febrero de 2000

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)

LILIAN M. REYES G

Secretaria Ad-Hoc

JUAN A. JIMENEZ

Funcionario

Sustanciador

L-462-297-31

Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2
VERAGUAS

EDICTO Nº 116-2000

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de La

Dirección Nacional de

Reforma Agraria en la

Provincia de Veraguas

al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)

MARIA DE JESUS CONCEPCION HERNANDEZ Y OTROS, vecino (a) de

La Bodega

corregimiento de

Remanco Distrito de

San Francisco,

portador de la cédula

de identidad personal

Nº 9-78-2114 ha

solicitado a la Dirección

Nacional de Reforma

Agraria mediante

solicitud Nº 9-0454

según pliego aprobado

Nº 908-04-11028 la

adjudicación a título

oneroso de una

parcela de tierras

Baldíos Nacionales

adjudicable con una

superficie de 109 has +

7088.66 M2 ubicadas

en La Bodega

Corregimiento de

Remanco Distrito de

San Francisco

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION N° 2

VERAGUAS

EDICTO Nº 116-2000

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de La

Dirección Nacional de

Reforma Agraria en la

Provincia de Veraguas

al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)

LILIAN M. REYES G

Secretaria Ad-Hoc

JUAN A. JIMENEZ

Funcionario

Sustanciador

L-462-297-31

Única Publicación R

Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Juan Concepción y servidumbre de 5mts. de ancho a la comunidad.
SUR: El Rio Santa María.
ESTE: Juan Concepción.
OESTE: Anibal Bradica Quiel. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Francisco o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en la ciudad de Santiago, a los 29 días del mes de febrero de 2000.

LILIAN M. REYES G.
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-462-297-23
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2. VERAGUAS
EDICTO Nº 119-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas;

al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **AURELIO TORIBIO (NU)** **AURELIO GUEVARA TORIBIO (NL)**, vecino (a) de El Peñón reg. s.o. corregimiento de Cabecera, Distrito de Calobre, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-110-1601 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-1079, según pliego aprobado Nº 901-01-8311, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 22 has + 8348.96 M2, ubicadas en El Quira, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino de 15.00 mts. de ancho a El Miguel a Calobre, Marciiana Toribio.
SUR: Antonio Achuras.
ESTE: Benito González, Ubaldo González.
OESTE: Camino de 15.00 mts. de ancho a La Ciriaca.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Calobre o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

publicación.
Dado en la ciudad de Santiago, a los 29 días del mes de febrero de 2000.

LILIAN M. REYES G.
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-462-297-49
Única Publicación R

Terreros y Nabunaith Sanjur.

SUR: Carretera de 20mts. de ancho de tierra de Piedra Hincada a la carretera de asfalto a La Mea.
ESTE: Tierras nacionales ocupadas por Victorino Pinto Espinosa.
OESTE: Tierras nacionales área verde y servidumbre de 12mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Mesa o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **VICTORINO PINTO ESPINOSA**, vecino (a) de Alto Cubivara, corregimiento de Cañas del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-125-1190, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0478, según pliego aprobado Nº 904-01-11068, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 2 has + 8026.54 M2, ubicadas en Las Animas, Corregimiento de Cabecera, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Plomo

provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **MAURICIA MAURE DE QUINTERO**, vecino (a) de Llano Bonito, corregimiento de Cabecera, Distrito de Atalaya portador de la cédula de identidad personal Nº 6-41-570, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0305 según pliego aprobado Nº 901-01-11021, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 0 has + 1219.16 M2, ubicadas en Las Margaritas, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Nicolás Quintero.
SUR: Alonso Gonzalez.

ESTE: Carretera de asfalto de 30.00 mts de ancho vía Atalaya a carretera Interamericana.

LILIAN M. REYES G.
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-462-297-15
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2. VERAGUAS
EDICTO Nº 122-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la

Dado en la ciudad de Santiago, a los 1 días del mes de marzo de

2000.	Abrego. OESTE. Felipe Rodriguez, camino de servidumbre de 10 metros de ancho a carretera a Boca Monte a Rodeo Viejo. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Soná o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 21 días del mes de diciembre de 1999.	Chatas. Corregimiento de Peñas Chatas. Distrito de Ocu, y con cédula de identidad personal N° 6-29-96 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 6-0275 según plano aprobado N° 604-05-5484 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable de una superficie de 7 Has + 0760.88 M2., ubicada en Las Paredes - Rincon Grande.	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 2. VERAGUAS EDICTO N° 603-99 El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Veraguas, al público.	despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocu y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los veintiocho (28) días del mes de enero de 2000.	
	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 2. VERAGUAS EDICTO N° 603-99 El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Veraguas, al público.	HACE SABER: Que el señor (a) (titular) ISAAC CASTILLO PORTUGAL , vecino (a) de Boca del Monte, corregimiento de Rodeo Viejo, Distrito de Soná portador de la cédula de identidad personal N° 9-69-472, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-9250, según plano aprobado N° 911-1010985, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 19 has +038.00 MC., ubicadas en Boca del Monte, Corregimiento de Rodeo Viejo, Distrito de Soá Provincia de Veraguas comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Miguel Angel Castillo. SUR: Domingo Franco Pineda. ESTE: Victor Hugo.	ELVIS PEREZ Secretario Ad-Hoc TEC JESUS MORALES Funcionario Sustanciador L-460-422-60 Única Publicación R	DOMINGO OSORIO ATENCIO , vecino (a) de Peñas Chatas. Corregimiento de Peñas Chatas. Distrito de Ocu y con cédula de identidad personal N° 6-AV-25-280 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0277, según plano aprobado N° 604-05-5479 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable de una superficie de 14 Has + 3621.88 M2., ubicada en Las Paredes - Rincon Grande.	GLORIA A. GOMEZ C Secretaria Ad-Hoc TEC GISELA YEE DE PRIMOLA Funcionario Sustanciador L-461-390-17 Única Publicación R
	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 3- HERRERA	OFICINA HERRERA EDICTO N° 027-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria en la Provincia de Herrera.	OFICINA HERRERA EDICTO N° 029-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria en la Provincia de Herrera.	REFUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 3- HERRERA	
	NORTE: Miguel Angel Castillo. SUR: Domingo Franco Pineda. ESTE: Victor Hugo.	HACE SABER: Que el señor (a) TILCIA ELENA OSORIO DE VEGA , vecino (a) de Peñas	GLORIA A. GOMEZ C Secretaria Ad-Hoc TEC GISELA YEE DE PRIMOLA Funcionario Sustanciador L-461-390-67 Única Publicación R	HACE SABER: Que el señor (a) HERMINIO OSORIO , vecino (a) de Peñas Chatas. Corregimiento de Peñas Chatas. Distrito de Ocu y con cédula de identidad personal N° 6-19-68 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0282, según plano	

aprobado Nº 604-05-5481 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 6 Has + 9782.05 M2., ubicada en Las Paredes. Corregimiento de Peñas Chatas, Distrito de Ocú, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino de Las Paredes - Rincón Grande. SUR: Bolívar Osorio Arcia. ESTE: Domingo Osorio Atencio - Margarita Arcia de Osorio. OESTE: Benjamin Osorio Arcia. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los veintiocho (28) días del mes de enero de 2000.	AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 3- HERRERA OFICINA: HERRERA EDICTO N° 030- 2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera. HACE SABER: Que el señor (a), BENJAMIN OSORIO ARCIA , vecino (a) de Alanje, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Alanje, y con cédula de identidad personal Nº 6-33-315 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0293, según plano aprobado Nº 604-05-5482 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 7 Has + 0912.72 M2., ubicada en Las Paredes. Corregimiento de Peñas Chatas, Distrito de Ocú, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino Rincón Grande - Las Paredes. SUR: Bolívar Osorio Arcia. ESTE: Herminio Osorio. O E S T E : Servidumbre Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de	p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los veintiocho (28) días del mes de enero de 2000.	Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 4 Has + 6061.08 M2., ubicada en El Toro, Corregimiento de El Toro, Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Ciro López. SUR: Camino de Chepo a El Toro. ESTE: Gelacio Gonzalez. OESTE: Ciro López. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Minas y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los cuatro (4) días del mes de febrero de 2000.	GLORIA A. GOMEZ C. Secretaria Ad-Hoc TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA Funcionario Sustanciador L-461-389-80 Unica Publicación R	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 3- HERRERA OFICINA: HERRERA
REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO					REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 3- HERRERA OFICINA: HERRERA

vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chitré a los cuatro (4) días del mes de febrero de 2000.

GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario Sustanciador
L-461-675-57
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3- HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 033- 2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera. HACE SABER:

Que el señor (a). **HECTOR MANUEL SAAVEDRA MACIAS**, vecino (a) de Residencial El Bosque, Corregimiento de San Miguelito, Distrito de San Miguelito, y con cédula de identidad personal Nº 6-31-608 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0225, según plano aprobado Nº 601-02-5486, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 1 Has + 2808.29 M2, ubicada en El Conchal.

Corregimiento de La Arena, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE José Emanuel Rodriguez
SUR Oscar Ometto Cardozo Ruiz
ESTE Camino a El Juncal

OESTE Juan Gilberto Corro Delgado

Para los efectos legales se fija esta Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chitré y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los órganos de población local correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una

vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los cuatro (4) días del mes de febrero de 2000.

GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario Sustanciador
L-461-480-24
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3- HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 036- 2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera. HACE SABER:

Que el señor (a).

ELIAS PATINO RODRIGUEZ, vecino

(a) de Panta, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Panta, y con cédula de identidad personal

Nº 6-27-224 ha

solicitado a la

Dirección Nacional de

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 3- HERRERA

OFICINA: HERRERA

EDICTO Nº 038- 2000

El Suscrito

Funcionario Sustanciador de la

Oficina de Reforma

Agraria, en la

Provincia de Herrera.

comprendido dentro

de los siguientes

linderos:

NORTE: Elias Patino

- Domingo Flores

Rodriguez

SUR: Genarino

Almanza.

ESTE: Callejón La

Valencia - Canacilla

OESTE: Elias Patino

- Genarino Almanza.

Para los efectos

legales se fija este

Edicto en lugar visible

de este despacho en

la Alcaldía del Distrito

de Panta y copias del

mismo se entregaran

al interesado para que

los haga publicar en

los órganos de

población local

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del

Código Agrario. Este

Edicto tendrá una

vigencia de quince

(15) días a partir de la

última publicación.

Dado en Chitré a los

siete (7) días del mes

de febrero de 2000.

GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA

Funcionario Sustanciador

L-461-186-70

Única Publicación R

funcionario Sustanciador de la

Oficina de Reforma

Agraria, en la

Provincia de Herrera;

HACE SABER:

Que el señor (a).

BELISARIO GONZALEZ TEJEIRA Y OTRO,

vecino (a) de Los

Potreros,

Corregimiento de Los

Llanos, Distrito de

Ocu, y con cédula de

identidad personal Nº

6-61-97, ha solicitado

a la Dirección

Nacional de Reforma

Agraria, mediante

solicitud Nº 6-0178

según plano aprobado

Nº 604-03-5445, la

adjudicación a título

oneroso de una

parcela de tierra

Baldía Nacional

adjudicable, de una

superficie de 11 Has +

5830.00 M2, ubicada

en Los Potreros,

Corregimiento de Los

Llanos, Distrito de

Ocu, Provincia de

Herrera, comprendido

dentro de los

siguientes linderos:

NORTE Eugenio

Navarro,

SUR Eugenio

Navarro - servidumbre

- Belisario Gonzalez

ESTE Licio

Ducréux

OESTE Eugenio

Navarro.

Para los efectos

legales se fija este

Edicto en lugar visible

de este despacho en

la Alcaldía del Distrito

de Ocu y copias del

mismo se entregaran

al interesado para que

los haga publicar en

los órganos de

población local

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del

Código Agrario. Este

Edicto tendrá una

vigencia de quince

(15) días a partir de la

última publicación.

Dado en Chitré a los

nueve (9) días del

mes de febrero de 2000.

GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA

Funcionario Sustanciador

L-461-186-70

Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION Nº 3- HERRERA

OFICINA: HERRERA

EDICTO Nº 037- 2000

El Suscrito

Funcionario Sustanciador de la

Oficina de Reforma

Agraria, en la

Provincia de Herrera.

comprendido dentro

de los siguientes

linderos:

NORTE Elias Patino

- Domingo Flores

Rodriguez

SUR Genarino

Almanza.

ESTE Callejón La

Valencia - Canacilla

OESTE Elias Patino

- Genarino Almanza.

Para los efectos

legales se fija este

Edicto en lugar visible

de este despacho en

la Alcaldía del Distrito

de Panta y copias del

mismo se entregaran

al interesado para que

los haga publicar en

los órganos de

población local

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del

Código Agrario. Este

Edicto tendrá una

vigencia de quince

(15) días a partir de la

última publicación.

Dado en Chitré a los

nueve (9) días del

mes de febrero de 2000.

GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA

Funcionario Sustanciador

L-461-186-70

Única Publicación R

Provincia de Herrera; HACE SABER: Que el señor (a), ANGELINA GOVERA VARGAS (NL) o MARIA ANGELINA GOVEA VARGAS (NU) , vecino (a) de Los Milagros, Corregimiento de Llano Bonito, Distrito de Chitré, y con cédula de identidad personal Nº 6-29-750, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0230, según plano aprobado Nº 6067-08-5316, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 0 Has + 5539.54 M2., ubicada en El Cocuyo, Corregimiento de Rincón Hondo, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Simeón Bolívar. SUR: Tilcia Govea - Delfín Trejos. ESTE: Adilio Saavedra. OESTE: Carretera Pesé - Los Pozos.	Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pesé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los nueve (9) días del mes de febrero de 2000. GLORIA A. GOMEZ C. Secretaria Ad-Hoc	TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA Funcionario Sustanciador L-461-630-40 Única Publicación R	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 3- HERRERA OFICINA: HERRERA EDICTO Nº 039-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria en la Provincia de Herrera;	despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Pozos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los catorce (14) días del mes de febrero de 2000. GLORIA A. GOMEZ C. Secretaria Ad-Hoc	de una superficie de 11 Has + 1581.63 M2., ubicada en La C o m i d e r a , Corregimiento de Monagrillo Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Manuel Villareal. SUR: Elias Corro - Benigna Pérez. ESTE: Camino de Monagrillo a La Albina. OESTE: Camino a otras fincas - Bolívar Corro.	de Herrera; HACE SABER: Que el señor (a), MATIAS JAEN NIETO vecino (a) de Vista Alegre Corregimiento de Arraján, Distrito de La Chorrera, y con cédula de identidad personal Nº 6-20-975, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0257, según plano aprobado Nº 607-02-5351, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 13 Has + 0623.53 M2., ubicada en E l O l ivo , Corregimiento de Chupampa, Distrito de Santa María, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Pablo Enrique Polo Franco. SUR: Juana Jaén Rodríguez. ESTE: Carretera El Olivo - Salamanca. OESTE: Maximino Castroverde.
NORTE: Simeón Bolívar. SUR: Tilcia Govea - Delfín Trejos. ESTE: Adilio Saavedra. OESTE: Carretera Pesé - Los Pozos.	Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chitré y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 7) días del mes de octubre de 1998. GLORIA A. GOMEZ C. Secretaria Ad-Hoc	TEC. SAMUEL MARTINEZ C. Funcionario Sustanciador L-460-948-85 Única Publicación R	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 3- HERRERA OFICINA: HERRERA EDICTO Nº 121-98 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria en la Provincia de Herrera;	HACE SABER: Que el señor (a), MANUEL AUGUSTO VILLARREAL SOLIS , vecino (a) de M o n a g r i l o , Corregimiento de Monagrillo, Distrito de Chitré, y con cédula de identidad personal Nº 6-36-65, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0301, según plano aprobado Nº 600-03-5155, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable.	Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santa María y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los veintún (21) días del mes de julio de 1999. GLORIA A. GOMEZ C. Secretaria Ad-Hoc	AGR. JUAN PIMENTEL Funcionario Sustanciador L-461-391-14 Única Publicación R
NORTE: Emilio Espino - Rio El Gato. SUR: Amado Batista Ulloa. ESTE: Rio El Gato. OESTE: Camino a El Calabacito.	Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 3- HERRERA OFICINA: HERRERA EDICTO Nº 139-99 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria en la Provincia				